



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

181/564

la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; y la copia certificada del acta de Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprueba la adhesión del Municipio al programa SUBSEMUN 2015; documentos mediante los cuales acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente, así como la aprobación por parte del cabildo del ayuntamiento para formar parte del programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 05 de junio de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la realización del proyecto de prevención social de la violencia y la delincuencia denominado "Violencia Escolar", dentro de los programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, por la cantidad de \$1'980,000.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio circular número SESNSP/CNPDyPC/0016/2015, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el C. Elías Rafful Vadillo, en su carácter de Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio del cual con base en lo establecido en la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, envía el listado de los especialistas que fueron validados por ese Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para los proyectos de Violencia Escolar, Mediación Comunitaria y Movilidad Segura, con el fin de que aquellos que no cuenten





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

182/564

con especialistas se apoyen del listado para seguir adelante con los procedimientos administrativos, anexando la copia certificada de dicho listado, dentro del cual se encuentra la validada la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.; y la copia certificada de los antecedentes y trabajos realizados en diversos municipios, por la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C."; documentos mediante los cuales demuestran la capacidad técnica y profesional de la empresa contratada, para llevar a cabo el servicio profesional para la intervención en escuelas secundarias públicas, ya que la misma se encontraba validada por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para los proyectos de Violencia Escolar, Mediación Comunitaria y Movilidad Segura, dando certeza de la capacidad técnica de la persona moral contratada, sin la necesidad de realizar una licitación para la contratación de los servicios ejecutados, ya que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana validó y recomendó la contratación de la empresa.

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del informe de resultados finales obtenidos del proceso de intervención, debidamente firmado por el Director General de la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.; así como la copia certificada del Reporte de Equipamiento e Infraestructura en los planteles escolares. que emite la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C." respecto a planteles nivel secundaria; y la copia certificada de los resultados de la encuesta de violencia escolar que aplico la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C." respecto a planteles nivel secundaria; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos contratados y la ejecución y cumplimiento del programa de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

183/564

fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..." "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."; así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: "La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 5-1-2-4-9.- FOLIO No.: VARIOS.- MES: ENERO A SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$2,473,584.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de José Martín





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

184/564

González Lawers, por concepto de: “Bacheo en la vía pública”, como se señala en el cuadro inserto al final del texto se anexa: copia de cheque, factura y orden de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia de la documentación que demuestre que fue la mejor opción, contrato de obra debidamente firmado por las partes, memoria fotográfica, copia certificada sellada y firmada de la documentación que muestre que el material fue recibido por el Ayuntamiento y bitácora que muestre en donde se aplicó el material; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha	No. de póliza	Concepto	Importe	No. cheque
30/01/2015	E-01-45-3	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL MANTENIMIENTO A LA VÍA PÚBLICA BACHEO EN LA CIUDAD	\$ 109,507.42	58070
30/01/2015	E-01-46-3	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL MANTENIMIENTO A LA VÍA PÚBLICA BACHEO EN LA CIUDAD	109,497.16	58071
03/02/2015	E-01-73-3	MEZCLA ASFÁLTICA PARA MANTENIMIENTO A LA VÍA PÚBLICA	116,000.00	58098
09/02/2015	E-01-47-3	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL MANTENIMIENTO A LA VÍA PÚBLICA BACHEO EN LA CIUDAD	109,507.42	58072
09/02/2015	E-01-48-3	COMPRA DE 32,000 LITROS DE EMULSIÓN SUPERESTABLE PARA LA VÍA PÚBLICA	330,368.00	58073
10/03/2015	E-01-857-3	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL BACHEO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MES DE ENERO	343,360.00	58838
19/03/2015	E-01-1027-3	RIEGO DE SELLO EN CALLE GRULLO TRAMO ENTRE ATOYAC Y DE AV. JALISCO - ENTREGAR EN EL MERCADO DE ABASTOS - SOLICITA RAFAEL DE LA CRUZ CORTÉS	272,600.00	59001
25/03/2015	E-01-1170-3	EMULSIÓN PARA MANTENIMIENTO A LA VÍA PÚBLICA	348,928.00	59134
28/04/2015	E-01-1707-3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	116,000.00	59634
20/05/2015	E-01-2017-3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	116,000.00	59908
14/07/2015	E-01-3167-3	BACHEO EN LA VÍA PÚBLICA - ENTREGAR EN EL MERCADO DE ABASTOS - SOLICITA RAFAEL DE LA CRUZ CORTES JEFE DE OBRAS PÚBLICAS	345,216.00	60984
08/09/2015	E-01-4560-3	ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y BACHEO EN LA VÍA PÚBLICA - SOLICITA RAFAEL DE LA CRUZ CORTÉS JEFE DE OBRAS PÚBLICAS.	156,600.00	62160
Importe			\$2,473,684.00	

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

185/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la documentación que demuestre que fue la mejor opción.
- Copia certificada del contrato de obra debidamente firmado por las partes.
- Copia certificada de la memoria fotográfica.
- Copia certificada sellada y firmada de la documentación que muestre que el material fue recibido por el Ayuntamiento.
- Bitácora que muestre en donde se aplicó el material
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

186/564

Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada y original del contrato de suministro de materiales de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José Martín González Lawers, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para suministrar al ayuntamiento los materiales de emulsión asfáltica súper estable, por la cantidad de \$2'500,000.00.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de los trabajos de bacheo realizados, especificando las calles donde se ejecutaron los trabajos.
- Copia certificada de las órdenes de compra, remisiones, requisiciones de materiales, correspondientes a la recepción de materiales durante el periodo auditado, debidamente firmadas y selladas de recibido, por el total observado de \$2'473,584.00.
- Copia certificada de las bitácoras relativas a la aplicación de la emulsión asfáltica correspondientes al periodo de noviembre de 2014 a septiembre de año 2015.
- Copia certificada de los cuadros comparativos de las empresas participantes, referente al suministro de material asfáltico para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

187/564

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de suministro de materiales de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José Martín González Lawers, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para suministrar al ayuntamiento los materiales de emulsión asfáltica súper estable, por la cantidad de \$2'500,000.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las órdenes de compra, remisiones, requisiciones de materiales, correspondientes a la recepción de materiales durante el periodo auditado, debidamente firmadas y selladas de recibido, por el total observado de \$2'473,584.00; documentos mediante los cuales acreditan la recepción de los materiales adquiridos, de la misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los cuadros comparativos de las empresas participantes, referente al suministro de material asfáltico para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, dentro de los cuales se observa que la mejor opción de compra fue el proveedor beneficiado con los pagos; documentos mediante los cuales se acredita que los sujetos auditables realizaron las cotizaciones correspondientes para de este modo contratar y adquirir los productos, con la mejor opción de compra del mercado.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

188/564

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las bitácoras relativas a la aplicación de la emulsión asfáltica correspondientes al periodo de noviembre de 2014 a septiembre de año 2015; así como la copia certificada de la memoria fotográfica de los trabajos de bacheo realizados, especificando las calles donde se ejecutaron los trabajos; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos de bacheo, ejecutados con el material adquirido por parte del ente auditado, certificando el correcto destino y aplicación de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

189/564

materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-8.- FOLIO No.: VARIOS.- MES: FEBRERO A DICIEMBRE.- IMPORTE: \$129,920.00.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, a nombre de la C. Verónica Martínez Hernández, por concepto de: “**Pago de vigilancia Parque del Software**”, como se señala en el cuadro inserto al final del texto, se anexa: copia de cheque, factura expedida por la C. Verónica Martínez Hernández y copia de solicitud de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de la persona física la C. Verónica Martínez Hernández para la vigilancia en el Parque del Software, informe de actividades del prestador de servicios debidamente firmado, copia certificada de la documentación que acredite que la C. Verónica Martínez Hernández cuenta con la capacidad técnica y profesional para prestar este servicio, escrito aclaratorio que señale la necesidad de la contratación de este servicio de vigilancia, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha	No. de póliza	Concepto	Importe	No. de cheque
-------	---------------	----------	---------	---------------





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

190/564

12/02/2015	E-01-276-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$ 8,120.00	58301
18/02/2015	E-01-454-3	PAGO POR VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	8,120.00	58446
24/02/2015	E-01-582-3	PAGO POR CONCEPTO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL AL 16 AL 31/01/2015	8,120.00	58567
26/02/2015	E-01-649-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 1RO AL 15 DE FEBRERO DE 2015 FACT. 49	8,120.00	58634
05/03/2015	E-01-834-3	PAGO DE VIGILANCIA PARA EL PARQUE DEL SOFEARE DEL 01 AL 15/01/2015	8,120.00	58810
11/03/2015	E-01-922-3	PAGO DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 28 DEL FEBRERO DE 2015	8,120.00	58898
14/04/2015	E-01-1423-3	PAGO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 01 AL 15/MARZO/2015	8,120.00	59371
28/04/2015	E-01-1705-3	PAGO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2015	8,120.00	59632
01/06/2015	E-01-2135-3	PAGO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2015	8,120.00	60023
05/06/2015	E-01-2443-3	PAGO DE SEGURIDAD EN EL PARQUE DEL SOFTWARE CORRESP. A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL 2015	8,120.00	60319
10/06/2015	E-01-2542-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2015	8,120.00	60415
18/08/2015	E-01-3770-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 30/04/2015	8,120.00	61499
24/08/2015	E-01-3944-3	PAGO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 01 AL 15/07/2015	8,120.00	61654
24/08/2015	E-01-3969-3	PAGO POR CONCEPTO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 31/05/2015	8,120.00	61679
24/08/2015	E-01-3970-3	PAGO POR CONCEPTO DE VIGILANCIA PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 30/06/2015	8,120.00	61680
24/08/2015	E-01-3971-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2015	8,120.00	61681
TOTAL			\$ 129,920.00	

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

191/564

en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de la persona física la C. Verónica Martínez Hernández para la vigilancia en el Parque del Software.
- Copia certificada del informe de actividades del prestador de servicios debidamente firmado.
- Copia certificada de la documentación que acredite que la C. Verónica Martínez Hernández cuenta con la capacidad técnica y profesional para prestar este servicio.
- Escrito aclaratorio que señale la necesidad de la contratación de este servicio de vigilancia.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

192/564

Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente...”.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del reporte de incidencias e ingresos al parque de Software, correspondiente de enero a septiembre de año 2015, signado por la C. Lic. Verónica Martínez Hernández (SPL Seguridad y Limpieza).
- Copia certificada del diploma a nombre de Verónica Martínez Hernández, otorgada por el Consorcio de Protección y Servicios SEED, Seguridad Privada, S.A. de C.V., por aprobar el seminario de Servicio Profesional de Seguridad Privada Industrial.
- Copia certificada del oficio, de fecha 28 de diciembre de 2014, firmado por la Lic. Esther Castillo Figueroa, en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y dirigido a la Lic. Bertha Flores Olivera, Encargado de la Hacienda Municipal, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual solicita la contratación del servicio de vigilancia en el parque del software, en virtud de que la inversión es de más de \$60´000,000.00, y que el mismo es propiedad del Municipio, contando con equipo de cómputo de alta tecnología, servidores, mobiliario y otros equipos de gran valor, por lo que es necesaria la contratación de vigilancia las 24 horas de los 7 días de la semana.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

193/564

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, a través de sus representantes y la C. Verónica Martínez Hernández, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Parque del Software, propiedad del Municipio, por la cantidad de \$146,140.00.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, a través de sus representantes y la C. Verónica Martínez Hernández, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Parque del Software, propiedad del Municipio, por la cantidad de \$146,140.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del reporte de incidencias e ingresos al parque de Software, correspondiente de enero a septiembre de año 2015, signado por la C. Lic. Verónica Martínez Hernández (SPL Seguridad y Limpieza); documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajos contratados según lo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

194/564

convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

De la misma manera, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio, de fecha 28 de diciembre de 2014, firmado por la Lic. Esther Castillo Figueroa, en su carácter de Directora de Desarrollo Económico, y dirigido a la Lic. Bertha Flores Olivera, Encargado de la Hacienda Municipal, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual solicita la contratación del servicio de vigilancia en el parque del software, en virtud de que la inversión es de más de \$60'000,000.00, y que el mismo es propiedad del Municipio, contando con equipo de cómputo de alta tecnología, servidores, mobiliario y otros equipos de gran valor, por lo que es necesaria la contratación de vigilancia las 24 horas de los 7 días de la semana; documento mediante el cual aclaran y justifican las razones de la contratación de la vigilancia para el parque propiedad del municipio, asegurándose de salvaguardar de manera adecuada los bienes propiedad del municipio, finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del diploma a nombre de Verónica Martínez Hernández, otorgada por el Consorcio de Protección y Servicios SEED, Seguridad Privada, S.A. de C.V., por aprobar el seminario de Servicio Profesional de Seguridad Privada Industrial; documento mediante el cual acreditan la capacidad técnica y profesional del prestador de servicios contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

195/564

de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-8-2.- FOLIO No.: 1822 al 1823.- MES: AGOSTO.- IMPORTE: \$23,200.00.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de Felipe Eduardo Álvarez Cervantes, por concepto de: **“Presentación artística en el festival de Jazz”**, se anexa: copia de póliza de cheque no. 002 y factura expedida por el C. Felipe Eduardo Álvarez Cervantes.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

196/564

se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia del currículum del prestador de servicios, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado y memoria fotografía del evento motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada del currículum del prestador de servicios.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado.
- Memoria fotografía del evento motivo de la observación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

197/564

fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del Currículum Vitae del C. Felipe Eduardo Ávalos Cervantes.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 11 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Felipe Eduardo Ávalos Cervantes, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la presentación del grupo de jazz The Colima Jazz Collective, dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$23,200.00.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

198/564

- Copia certificada del programa del XVI y II Festival de Jazz, dentro del Festival de Cultura Ciudad Guzmán, dentro del cual se observa en la programación, la presentación del grupo de jazz The Colima Jazz Collective, anexando la copia certificada de exposiciones fotográficas de la presentación del grupo en el festival.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 11 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Felipe Eduardo Ávalos Cervantes, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la presentación del grupo de jazz The Colima Jazz Collective, dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$23,200.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del Currículum Vitae del C. Felipe Eduardo Ávalos Cervantes; documento del cual se desprende la trayectoria artística del prestador de servicios, dando debido cumplimiento a los solicitado dentro del pliego de observaciones, finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del programa del XVI y II Festival de Jazz, dentro del Festival de Cultura Ciudad Guzmán, dentro del cual se observa en la programación, la presentación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

199/564

del grupo de jazz The Colima Jazz Collective, anexando la copia certificada de la impresión de exposiciones fotográficas de la presentación del grupo en el festival; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos contratados dentro del festival de jazz, documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajos contratados según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

200/564

gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 9.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-8-2.- FOLIO No.: 1829 al 1830.- MES: AGOSTO.- IMPORTE: \$20,880.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de Kaimán Entretenimiento, S.A. de C.V., por concepto de: **“Presentación artística el día 14/05/2015 a las 20:00 en el foro Luis Guzmán”** se anexa: copia de póliza cheque no. 004 y factura expedida por la empresa antes mencionada.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia de la documentación que demuestre la realización del evento, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado y memoria fotografía del evento motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

201/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la documentación que demuestre la realización del evento.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado.
- Memoria fotografía del evento motivo de la observación
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

202/564

Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente...”.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del Currículum Vitae del C. Felipe Eduardo Ávalos Cervantes.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 11 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y Kaiman Entretenimiento S.A. de C.V., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la presentación del grupo de jazz San Juan Projet, dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$20,880.00.
- Copia certificada del programa del XVI y II Festival de Jazz, dentro del Festival de Cultura Ciudad Guzmán, dentro del cual se observa en la programación, la presentación del grupo de jazz San Juan Projet, anexando la copia certificada de las exposiciones fotográficas de la presentación del grupo en el festival.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

203/564

advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 11 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y Kaiman Entretenimiento S.A. de C.V., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la presentación del grupo de jazz San Juan Projet, dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$20,880.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del programa del XVI y II Festival de Jazz, dentro del Festival de Cultura Ciudad Guzmán, dentro del cual se observa en la programación, la presentación del grupo de jazz San Juan Projet, anexando la copia certificada de las exposiciones fotográficas de la presentación del grupo en el festival; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos contratados dentro del festival de jazz, documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajos contratados según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

204/564

celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*.

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-8-2.- FOLIO No.: 1500 al 1504.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$25,520.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

205/564

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. Victorio Sánchez Madrigal, por concepto de: **“Servicio de audio e iluminación para eventos de festival de Jazz y la Ciudad los días 14, 15, 16 y 17”** se anexa: copia de póliza de cheque no. 010, factura expedida por el C. Victorio Sánchez Madrigal y dos cotizaciones con otros proveedores.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado y memoria fotografía del evento motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

206/564

- Memoria fotografía del evento motivo de la observación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 17 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

207/564

Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Victorio Sánchez Madrigal, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el arrendamiento de equipo de luz y sonido necesario para los eventos de festival de jazz dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$25,520.00.

- Copia certificada de las exposiciones fotográficas de la presentación de varios grupos que se presentaron en el festival y en donde se utilizó el equipo arrendado.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, esto en razón de que se remite copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 17 de agosto de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Victorio Sánchez Madrigal, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el arrendamiento de equipo de luz y sonido necesario para los eventos de festival de jazz dentro del marco del segundo festival cultural de jazz de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$25,520.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

208/564

Finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la impresión de exposiciones fotográficas de la presentación de varios grupos que se presentaron en el festival y en donde se utilizó el equipo arrendado; documentos mediante los cuales acreditan la realización del arrendamiento contratado dentro del festival de jazz, documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajos contratados según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

209/564

públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-8-1.- FOLIO No.: 1999 al 2002.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$23,965.60.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. José Gabriel Quiroz Gómez, por concepto de: **“Pirotecnia para festejos patrios 2015 de Cd. Guzmán”** se anexa: copia de cheque no. 62149, factura expedida por el C. José Gabriel Quiroz Gómez y solicitud de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen y memoria fotografía del evento motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

210/564

instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de cada una de las partes que en el intervienen, debidamente firmado.
- Memoria fotografía del evento motivo de la observación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

“...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

211/564

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Original del escrito de fecha 08 de julio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que no se realiza contrato por el concepto de pirotecnia para festejos patrios, dado que se trata de una compra.
- Original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que los materiales adquiridos para los festejos patrios, fueron recibidos en el departamento de proveeduría y entregado al departamento de Servicios Generales por el Lic. Alfredo Estrada Domínguez, Jefe de Departamento.
- Copia certificada del recibo por parte de proveeduría, de materiales de pirotecnia, con sello y firma del Lic. Alfredo Estrada Domínguez, de recibido.
- Copia certificada de impresión de exposiciones fotográficas de la realización de los festejos patrios.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

212/564

efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron el original del escrito de fecha 08 de julio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que no se realiza contrato por el concepto de pirotecnia para festejos patrios, dado que se trata de una compra; y el original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que los materiales adquiridos para los festejos patrios, fueron recibidos en el departamento de proveeduría y entregado al departamento de Servicios Generales por el Lic. Alfredo Estrada Domínguez, Jefe de Departamento, en este contexto y a efecto de soportar su dicho se remite copia certificada del recibo por parte de proveeduría, de materiales de pirotecnia, con sello y firma del Lic. Alfredo Estrada Domínguez, de recibido; documentos mediante los cuales se aclara que no se trató de una prestación de servicios por concepto de pirotecnia, sino que se trató de una compra-venta de material de pirotecnia, por lo que, efectivamente no procede la solicitud del contrato de prestación de servicios y al tratarse de una compra-venta de productos, se anexa la copia certificada del documento que acredita que efectivamente se recibió el material motivo de la erogación, por lo que se justifica el gasto observado, al presentar los elementos de convicción suficientes que acreditan lo manifestado en sus escritos.

Finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la impresión de exposiciones fotográficas de la realización de los festejos patrios; documentos mediante los cuales acreditan la realización del evento donde fueron utilizados los materiales de pirotecnia adquiridos, motivo por el cual, se valida que el destino que se le dio a los recursos es acorde con lo reportado, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

213/564

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: “*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”*“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...*”.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: 5-1-2-7-1.- FOLIO No.: 2270 y 20272.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$38,153.10.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de El Zapato Ágil Ibarra Garibay y Promotores, S.A. de C.V., por concepto de: “**Dotación de calzado para el departamento de Tránsito y Vialidad**” se anexa: copia de cheque no. 62166 y orden de compra.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

214/564

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia de la documentación que acredite fue la mejor opción de compra, copia de los elementos que recibieron dicho calzado debidamente firmada, comprobante con requisitos fiscales que soporte la erogación y documento firmado y sellado que muestre que la mercancía fue recibida por el Ayuntamiento; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la documentación que acredite fue la mejor opción de compra.
- Copia certificada de los elementos que recibieron dicho calzado debidamente firmada.
- Comprobante con requisitos fiscales que soporte la erogación.
- Documento firmado y sellado que muestre que la mercancía fue recibida por el Ayuntamiento.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

215/564

- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del análisis del cuadro comparativo de tres empresas, referente a la adquisición de uniformes para los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

216/564

trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015.

- Copia certificada de la relación firmada de recibido por los empleados de tránsito y vialidad, en la que se detalla: tallas de camisa, pantalón y calzado.
- Copia certificada de la factura de fecha 23 de marzo de 2015, expedida por El Zapato Ágil Ibarra Garibay Promotores S.A. de C.V., a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de uniformes, por un importe neto de \$38,153.10.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Materiales y Suministros", la cantidad de \$25'392,374.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del análisis del cuadro comparativo de tres empresas, referente a la adquisición de uniformes para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, en la cual se observa las ofertas de las siguientes empresas: El Zapato Ágil Ibarra Garibay Promotores, S.A. de C.V., por la cantidad de \$38,153.10; Internacional de Traslados, S.A. de C.V., por la cantidad de \$49,871.63; y Seguridad Privada Industrial Gova, S.A. de C.V., por la cantidad de \$41,980.40; documento mediante el cual se demuestra que los responsables de la administración del ente auditado, contrataron la mejor opción en cuanto a servicio y precio.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación firmada de recibido por los empleados de tránsito y vialidad, en la que se detalla: tallas de camisa, pantalón y calzado; documento mediante





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

217/564

el cual acreditan la recepción de la mercancía adquirida por parte del ayuntamiento, así como el destino final de la misma, finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la factura de fecha 23 de marzo de 2015, expedida por El Zapato Ágil Ibarra Garibay Promotores S.A. de C.V., a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de uniformes, por un importe neto de \$38,153.10; documento que acredita la comprobación del gasto a favor del proveedor.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

218/564

servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 5-2-4-1-1.- FOLIO No.: 2739 AL 2740.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$99,460.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por concepto de: **“Apoyo con hospedaje al personal de Seguridad Pública del 30/11/2014 al 15/04/2015”** se anexa: copia de póliza de cheque no. 62226 y factura expedida por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia de la documentación que acredite la propiedad del inmueble a nombre de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, copia del inmueble donde se hospedaron los elementos de seguridad pública, copia de las credenciales de los elementos que se hospedaron, solicitud de apoyo para hospedaje de los elementos de Seguridad Pública y documentación que muestre que efectivamente se hospedaron los elementos de Seguridad Pública el periodo señalado en el concepto de la póliza; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

219/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la documentación que acredite la propiedad del inmueble a nombre de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez.
- Copia certificada del inmueble donde se hospedaron los elementos de seguridad pública.
- Copia certificada de las credenciales de los elementos que se hospedaron.
- Solicitud de apoyo para hospedaje de los elementos de Seguridad Pública.
- Documentación que muestre que efectivamente se hospedaron los elementos de Seguridad Pública el periodo señalado en el concepto de la póliza.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

220/564

Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de la impresión de exposiciones fotográficas de las instalaciones del Zapotlán Hotel & Villas.
- Copia certificada del croquis de localización del hotel.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 10992, de fecha 25 de febrero de 2015, referente al pago de impuesto predial correspondiente al inmueble ubicado en la calle Federico del Toro #61, a nombre de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena.
- Copia certificada del oficio número 589/06/2016/DSPM, de fecha 30 de Junio del año 2016, firmado por el Lic. David Saldaña Sánchez, en su carácter de Director de Seguridad Pública y dirigido a la C. Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio manifiesta la petición de apoyo del hospedaje.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

221/564

- Copia certificada del escrito firmado por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por medio del cual hace constar que los CC. Correa Medina Juan Carlos, Saldaña David y Castellanos Ramírez Alejandro, se hospedaron en su hotel "Zapotlán Hotel & Villas", en la calle Federico del Toro #61, del periodo enero a diciembre del ejercicio 2015.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de los CC. Correa Medina Juan Carlos, Saldaña Sánchez David y Castellanos Ramírez Alejandro.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", la cantidad de \$28'442,373.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 10992, de fecha 25 de febrero de 2015, referente al pago de impuesto predial correspondiente al inmueble ubicado en la calle Federico del Toro #61, a nombre de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena; así como la copia certificada de la impresión de 19 exposiciones fotográficas de las instalaciones del Zapotlán Hotel & Villas; y la copia certificada del croquis de localización del hotel; documentos mediante los cuales acreditan la propiedad del inmueble a favor de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena, persona que expide la factura observada, así como la existencia y localización del hotel donde se hospedó el personal de seguridad pública.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio número 589/06/2016/DSPM, de fecha 30 de Junio del año 2016,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

222/564

firmado por el Lic. David Saldaña Sánchez, en su carácter de Director de Seguridad Pública y dirigido a la C. Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio manifiesta la petición de apoyo del hospedaje, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de los CC. Correa Medina Juan Carlos, Saldaña Sánchez David y Castellanos Ramírez Alejandro; documento por medio del cual acreditan la solicitud de ayuda llevada a cabo por el personal beneficiado, finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito firmado por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por medio del cual hace constar que los CC. Correa Medina Juan Carlos, Saldaña David y Castellanos Ramírez Alejandro, se hospedaron en su hotel "Zapotlán Hotel & Villas", en la calle Federico del Toro #61, del periodo enero a diciembre del ejercicio 2015; documento mediante el cual hacen constar que efectivamente los elementos de seguridad se hospedaron en el hotel propiedad de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

223/564

en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA CONTABLE: 5-1-2-4-9.- FOLIO No.: 9088 al 9092.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$47,461.44.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. Juan López Ramírez, por concepto de: **“Materiales para mantenimiento de maquinaria de Rastro Municipal”** se anexa: copia de cheque no. 62563, factura expedida por el C. Juan López Ramírez, una cotización sin sello de recibido y solicitud de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación, documentación que muestre que esta compra fue la mejor opción y documentación que muestre que efectivamente se recibió el material adquirido motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

224/564

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada del alta patrimonial de la maquinaria que recibió mantenimiento y su respectivo resguardo debidamente firmado.
- Copia certificada de la bitácora de mantenimiento.
- Copia certificada de documentación que muestre que esta compra fue la mejor opción.
- Documentación que muestre que efectivamente se recibió el material adquirido motivo de la observación
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

225/564

Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Original del escrito de fecha 08 de julio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que: *"el concepto en el vale de compra, erróneamente describe mantenimiento al rastro, debiendo ser **Compra de materiales para el rastro**, misma que corresponde a Ganchos que se utilizan para colgar la carne."*; agregando: *"se considera accesorio por el costo unitario de \$90.52 más IVA, no se dieron de alta en el Patrimonio Municipal ya que al ser accesorios, no es aplicable bitácora de mantenimiento..."*.
- Copia certificada de la factura número 13, de fecha 09 de septiembre de 2015, expedida por Juan López Ramírez, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de 452 piezas (ganchos), por un importe total de \$47,461.44, con un precio unitario de \$90.52.
- Original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual menciona que el material adquirido fue solicitado por el Rastro Municipal, y fueron entregados a dicha área y recibido por el C. Jaime Cuevas Godínez,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

226/564

con número de código de trabajador 2586, como Jefe de Departamento.

- Copia certificada del recibo del material de 452 ganchos, debidamente firmado de recibido por el C. Jaime Cuevas Godínez.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Materiales y Suministros", la cantidad de \$25'392,374.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron el original del escrito de fecha 08 de julio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que: *"el concepto en el vale de compra, erróneamente describe mantenimiento al rastro, debiendo ser **Compra de materiales para el rastro**, misma que corresponde a Ganchos que se utilizan para colgar la carne."*; agregando: *"se considera accesorio por el costo unitario de \$90.52 más IVA, no se dieron de alta en el Patrimonio Municipal ya que al ser accesorios, no es aplicable bitácora de mantenimiento..."*; en este contexto y a efecto de soportar su dicho se remite copia certificada de la factura número 13, de fecha 09 de septiembre de 2015, expedida por Juan López Ramírez, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de 452 piezas (ganchos), por un importe total de \$47,461.44, con un precio unitario de \$90.52; documentos mediante los cuales aclara que se trató de una compra de material y no una prestación de servicios de mantenimiento, así como que, por el costo unitario de los materiales adquiridos no es necesaria una alta en el patrimonio público municipal, como tampoco la realización de las bitácoras de mantenimiento, ya que se trata de la adquisición de accesorios, por lo que se justifica el gasto observado, al presentar los elementos de convicción suficientes que acreditan lo manifestado en sus escritos.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

227/564

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron el original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual menciona que el material adquirido fue solicitado por el Rastro Municipal, y fueron entregados a dicha área y recibido por el C. Jaime Cuevas Godínez, con número de código de trabajador 2586, como Jefe de Departamento; y la copia certificada del recibo del material de 452 ganchos, debidamente firmado de recibido por el C. Jaime Cuevas Godínez; documentos mediante los cuales acreditan que efectivamente se recibió el material motivo de la erogación, certificando con esto el correcto destino de los recursos en razón de lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

228/564

objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 15.- CUENTA CONTABLE: 5-1-2-4-9.- FOLIO No.: 9088 al 9092.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$88,753.66.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, a nombre del C. Alfredo Méndez Bazán, por concepto de: **“Pago de renta de copiadoras para los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento”** como se señala en el cuadro inserto al final del texto se anexa: copia de cheques, reporte de lecturas de los equipos, facturas expedidas por el C. Alfredo Méndez Bazán y orden de servicio.

No obstante que la Autoridad Municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación del C. Alfredo Méndez Bazán para prestar el servicio, contrato de prestación de servicios que muestre derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen y bitácoras de servicios y lecturas debidamente firmadas y selladas que amparen las erogaciones motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FECHA	NO. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE CHEQUE
-------	---------------	----------	---------	---------------





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

229/564

17/02/2015	E-01-381-49	PAGO DE RENTAS DE COPIADORA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AGOSTO-SEPTIEMBRE DEL 2014	\$ 25,665.17	58395
17/02/2015	E-01-395-49	PAGO DE RENTAS DE COPIADORAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014.	25,662.86	58409
18/03/2015	E-01-1000-49	PAGO DE RENTAS DE COPIADORAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO CORRESPONDIENTE 27 DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2014 Y 07 DE ENERO DEL 2015	16,031.34	58974
30/09/2015	E-01-5290-41	PAGO DE RENTA DE COPIADORAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 12 DE MARZO AL 21 DE ABRIL 2015	21,394.29	62529
Total			\$ 88,753.66	

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación del C. Alfredo Méndez Bazán para prestar el servicio.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que muestre derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

230/564

- Copia certificada de las bitácoras de servicios y lecturas debidamente firmadas y selladas que amparen las erogaciones motivo de la observación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

231/564

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Alfredo Méndez Bazán, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el arrendamiento de 27 copiadoras para diferentes departamentos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por un precio de renta por 0.15 centavos más IVA por fotocopia.
- Copia certificada de las bitácoras de servicio que expide el C. Alfredo Méndez Bazán, referentes a los servicios de arrendamiento de equipo de copiado.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 02 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Alfredo Méndez Bazán, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el arrendamiento de 27 copiadoras para diferentes departamentos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por un precio de renta por 0.15 centavos más IVA por fotocopia; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado, finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las bitácoras de servicio que expide el C. Alfredo Méndez Bazán,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

232/564

referentes a los servicios de arrendamiento de equipo de copiado; documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajo y arrendamiento contratado según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos,*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

233/564

reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 16.- CUENTA CONTABLE: 2-1-1-2-1-2-51.- FOLIO No.: 9031 al 9038.- MES: SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$53,000.00.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. Enrique Romero Amaya, por concepto de: **“Asesoría Jurídica expediente 6/53/2012 juicio inmueble Conasupo”** se anexa: copia de cheque no. 62559, factura ilegible.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de Ayuntamiento que aprobó el pago al C. Enrique Romero Amaya, copia certificada del informe de actividades, copia del expediente 6/53/2012, copia certificada con requisitos fiscales que ampare esta erogación, copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen y copia certificada del estado que guarda actualmente el juicio motivo de esta erogación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

234/564

instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó el pago al C. Enrique Romero Amaya.
- Copia certificada de la cédula profesional del prestador de servicios.
- Copia certificada del informe de actividades.
- Copia certificada del expediente 6/53/2012.
- Copia certificada con requisitos fiscales que ampare esta erogación.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- Copia certificada del estado que guarda actualmente el juicio motivo de esta erogación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

“...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

235/564

Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente...”.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento número 08, celebrada en fecha 12 de abril de 2007, por medio de la cual se aprueba el pago para la firma del contrato con el abogado Enrique Romero Amaya.
- Copia certificada de la cédula profesional que expide la Secretaria de Educación Pública (SEP), a nombre del C. Enrique Romero Amaya, que lo acredita como Licenciado en Derecho.
- Copia certificada de la resolución de la acción de restitución de tierras promovida por los integrantes de la Comisión Ejidal del poblado denominado Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, resuelta por el Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53.
- Copia certificada de la factura número 13, de fecha 30 de septiembre de 2015, expedido por Romero Amaya Enrique, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de asesoría jurídica del expediente No. 6/53/2012, por un importe de \$53,000.00.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el Lic. Romero Amaya Enrique, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para dar seguimiento al juicio agrario, por la cantidad de \$53,000.00.
- Copia certificada del oficio de notificación de la suspensión de la acción de restitución y nulidad en el principal, expediente 06/53/2012.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

236/564

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 08, celebrada en fecha 12 de abril de 2007, por medio de la cual se aprueba el pago para la firma del contrato con el abogado Enrique Romero Amaya; documento mediante el cual acreditan la aprobación del cabildo del ayuntamiento del ente auditado para la contratación del profesionista con la finalidad de que lleve y de seguimiento al juicio agrario.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el Lic. Romero Amaya Enrique, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para dar seguimiento al juicio agrario, por la cantidad de \$53,000.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado, en este contexto es importante señalar que se integra la copia certificada de la cédula profesional que expide la Secretaria de Educación Pública (SEP), a nombre del C. Enrique Romero Amaya, que lo acredita como Licenciado en Derecho; documento mediante el cual se acredita que el profesionista contratado, cuenta con los conocimientos en materia legal para desempeñar adecuadamente los trabajos contratados.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la resolución de la acción de restitución de tierras promovida por los integrantes de la Comisión Ejidal del poblado denominado Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, resuelta por el Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53; así como la copia certificada del oficio de notificación de fecha 30 de mayo de 2016, referente a la suspensión de la acción de restitución y nulidad en el principal, expediente 06/53/2012; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos contratados, mediante la intervención del profesionista dentro del juicio agrario, así como de este modo se da a conocer el estado que guarda





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

237/564

el procedimiento agrario llevado a cabo por el profesionista en nombre y representación del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, certificando el correcto destino de los recursos en razón de lo reportado, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

Finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la factura número 13, de fecha 30 de septiembre de 2015, expedido por Romero Amaya Enrique, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por concepto de asesoría jurídica del expediente No. 6/53/2012, por un importe de \$53,000.00; documento por medio del cual acreditan la comprobación del gasto llevado a cabo por la contratación del profesionista.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* “La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

238/564

Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 17.- CUENTA CONTABLE: 5-1-03-09-002.- FOLIO No.: VARIOS.- MES: ENERO A SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$7,296,143.50.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de diario con registro de cargo en el banco, por concepto de: **“Afectación del gasto y pago de retenciones”** según cuadro anexo al final del texto, se anexa: copia del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de los impuestos federales.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Copia certificada del acta de Ayuntamiento que autorice el pago de impuestos por las retenciones, ya que esta se refleja en el gasto, y/o como partida presupuestal a la cual pertenece, documentación detallada que soporte y justifique el origen de la erogación ya que no presenta documento que muestre la procedencia del gasto, copia certificada de la documentación que muestre las retenciones realizadas a los trabajadores por concepto de ISR por salarios debido a que en las pólizas contables por los registros de nómina no presenta lo correspondiente a la retención de ISR por salarios; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

239/564

de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FECHA	NO. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
30/01/2015	D-58-4371-1	REGISTRO DE PAGO DE ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2015	\$ 764,902.71
27/02/2015	D-58-4378-1	REGISTRO DE PAGO DE ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2015	772,793.07
31/03/2015	D-58-6197-1	REGISTRO DEL ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2015	776,598.37
30/04/2015	D-58-8516-1	REGISTRO DEL PAGO DE ISPT CORRESPONDIENTE A L MES DE ABRIL 2015	796,041.61
29/05/2015	D-58-10660-1	REGISTRO DEL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2015	855,633.47
30/06/2015	D-58-13558-1	REGISTRO DE L ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2015	794,582.15
31/07/2015	D-58-15757-1	REGISTRO DEL PAGO DEL ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2015	789,454.15
31/08/2015	D-58-17636-1	REGISTRO DEL ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2015	783,837.39
23/09/2015	D-58-20309-1	PAGO DE ISPT CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015	962,300.58
TOTAL			\$ 7,296,143.50

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que autorizó el pago de impuestos por las retenciones, y/o partida presupuestal a la cual pertenece.
- Documentación detallada que soporte y justifique el origen de la erogación.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

240/564

- Copia certificada de la documentación que muestre las retenciones realizadas a los trabajadores por concepto de ISR por salarios debido a que en las pólizas contables por los registros de nómina no presenta lo correspondiente a la retención de ISR por salarios.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada de los resúmenes de nómina que expide la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, junto con las declaraciones de impuestos ante el SAT





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

241/564

que corresponden al monto y periodos observados de \$7'296,143.50.

- Original del escrito de fecha 04 de julio de 2016, firmado por la C. Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *"...se hace la aclaración de la observación No. 17 con respecto al pago de las retenciones del ISR de Salarios el cual se aclara que con la Póliza No. 13819 con fecha de Junio, Póliza No. 17952 de Agosto y póliza No. 21896 de Octubre del 2015 se reclasifico el pago al Pasivo en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones por Pagar a Corto Plazo; así mismo en las notas a los estados financieros de la cuenta pública del mes de Septiembre del 2015 se informa de esta reclasificación el cual se anexa al presente..." "...por tal motivo en esta observación no se presentara documentación alguna sobre los pagos realizados puesto que en el ejercicio 2015 no se realizaron como lo demuestra la información anexa."*
- Copia certificada de las pólizas contables referentes a pasivos (pagos de impuestos), números: 013819, 017952 y 021896 de junio, agosto y octubre del año 2015, respectivamente, por un monto total de \$7'707,138.70.
- Copia certificada de las notas a los estados financieros de desglose del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondientes al mes de Septiembre del año 2015, en las que se refiere: *"En las notas se relaciona las cuentas por pagar estas tienen un vencimiento de 45 días para el pago de Proveedores, mismos que constantemente están en rotación; en la cuenta de Retenciones por pagar se encuentra reflejado lo que se debe a terceros; se reclasifico la provisión de los pagos pendientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público..."*

Documentación que obra en los archivos de este Órgano Técnico:

- Copia certificada del convenio de coordinación debidamente firmado por las partes de fecha 31 de enero de 2013, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de su representante, el cual tiene por objeto reconocer como una prestación más de los trabajadores del municipio de Zapotlán el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

242/564

Grande, Jalisco, el pago del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, toda vez que se trata de derechos adquiridos de los propios trabajadores, ya que desde el año de 2009, se ha venido absorbiendo por el municipio, por lo que dicho ayuntamiento seguirá presupuestando el monto necesario para dar suficiencia presupuestal en la partida específica dentro del presupuesto de egresos, lo anterior a partir de la fecha de firma de dicho convenio.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales solicitadas, de las cuales se advierte el correcto registro del monto observado, esto al integrar la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, y dentro de la cual en los egresos por clasificación por objeto del gasto de 2015, se refleja la partida 392 denominada "Impuestos y derechos"; documento mediante el cual se señala la partida presupuestal a la que corresponde el registro observado, siendo que se tenía presupuestado en pago de ISR de los trabajadores, por tal motivo al final del ejercicio fiscal 2014 se tenía presupuestada y aprobada una cantidad equivalente al pago de impuestos del ISR, mismo que es absorbido por el ayuntamiento.

Asimismo, dentro de los archivos de este órgano técnico, obra la copia certificada del convenio de coordinación debidamente firmado por las partes de fecha 31 de enero de 2013, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de su representante, el cual tiene por objeto reconocer como una prestación más de los trabajadores del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el pago del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, toda vez que se trata de derechos adquiridos de los propios trabajadores, ya que desde el año de 2009, se ha venido absorbiendo por el municipio, por lo que dicho ayuntamiento seguirá presupuestando el monto necesario para dar suficiencia presupuestal en la partida específica dentro del presupuesto de egresos, lo anterior a partir de la fecha de firma de dicho convenio; documento mediante el cual soportan





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

243/564

el origen de la obligación legal para dar continuidad al subsidio del impuesto sobre la renta que absorbe el ayuntamiento del municipio auditado, derivado del logro sindical obtenido.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron el original del escrito de fecha 04 de julio de 2016, firmado por la Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *"...se hace la aclaración de la observación No. 17 con respecto al pago de las retenciones del ISR de Salarios el cual se aclara que con la Póliza No. 13819 con fecha de Junio; Póliza No. 17952 de Agosto y póliza No. 21896 de Octubre del 2015 se reclasifico el pago al Pasivo en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones por Pagar a Corto Plazo; así mismo en las notas a los estados financieros de la cuenta pública del mes de Septiembre del 2015 se informa de esta reclasificación el cual se anexa al presente..."* *"...por tal motivo en esta observación no se presentara documentación alguna sobre los pagos realizados puesto que en el ejercicio 2015 no se realizaron como lo demuestra la información anexa."* De lo manifestado dentro del escrito aclaratorio presentado, se desprende que la póliza de diario observada, no refiere a la ejecución del gasto por el pago de ISR, sino que se realizó la declaración de dicho impuesto para advertir a la autoridad tributaria respecto a la cantidad a pagar por concepto de dicho impuesto, esto es, la cantidad de \$7'707,138.70, realizando una reclasificación a la cuenta del pasivo 2.1.1.7, de retenciones por pagar a corto plazo, tal y como lo acreditan con la presentación de la copia certificada de las pólizas mencionadas, esto es, de las pólizas números 013819, 017952 y 021896, de junio, agosto y octubre del año 2015, respectivamente, por un monto total de \$7'707,138.70, así como se manifiesta dentro de la copia certificada de las notas a los estados financieros de desglose del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondientes al mes de Septiembre del año 2015, en las que se refiere: *"En las notas se relaciona las cuentas por pagar estas tienen un vencimiento de 45 días para el pago de Proveedores, mismos que constantemente están en rotación; en la cuenta de Retenciones por pagar se encuentra reflejado lo que se debe a terceros; se reclasifico la provisión de los pagos pendientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público..."*; por lo cual de las constancias documentales presentadas se advierte que efectivamente no se efectuó erogación alguna por el concepto observado, razón por la cual solo es procedente emitir atenta **Recomendación** a los responsables del gasto de la actual administración para que realicen a la brevedad el pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de los trabajadores de ese H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, dando debido





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

244/564

cumplimiento a lo establecido dentro del convenio de coordinación celebrado con el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, resulta procedente emitir atenta **Recomendación** a los actuales responsables de la administración pública del ente auditado, para que en el momento de realizar el cálculo y pago de nómina, se efectúen los registros contables del reconocimiento del pasivo, independientemente de que sea el Ayuntamiento quien subsidia el pago del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que no se efectuó erogación alguna por el concepto observado, realizando las gestiones administrativas para registro del pasivo en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

245/564

gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.

OBSERVACIÓN No. 18.- CUENTA CONTABLE: 4-1-06-07-1.- FOLIO No.: VARIOS.- MES: ENERO A SEPTIEMBRE.- IMPORTE: \$14,860,723.44.- DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de ingresos número 86 de fecha 01/01/2015, y pólizas de ingresos por concepto de: **“Venta de terreno en la parte del espacio de la explanada de la feria del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”**, se anexa: copia del recibo oficial de pago número ilegible a nombre de Arrendadora de espacios Comerciales, S.A. de C.V.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los siguientes documentos: Acta de Ayuntamiento donde se autoriza por mayoría calificada la enajenación de los inmuebles motivo de las observación, copia de los contratos de compra-venta firmados por las personas que en él intervienen, copia de las identificaciones oficiales de las personas que realizaron la compra de los terrenos, estado de cuenta bancaria que muestre el depósito correspondiente a esta enajenación, copia certificada del avalúo comercial realizado por un perito calificado, copia certificada de la baja en el patrimonio público municipal, copia certificada del registro contable que muestre la desincorporación en el patrimonio público municipal y copia certificada del acta de Ayuntamiento que señale el uso y destino de los importes obtenidos con las enajenaciones realizadas; Incumpliendo así con lo establecido en los artículos 177 fracción VIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

246/564

y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

	FECHA	NO. DE PÓLIZA	NO. DE RECIBO	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
1	02/01/2015	D-55-4362-1	577694	285	Arrendadora de Espacios Comerciales, S.A. de C.V.	\$ 2,000,000.00
2	08/01/2015	I-01-43-44	599797	6830	Bocanegra Mancilla Jesús	313,956.00
3	13/01/2015	I-01-46-47	600522	11243	Cárdenas Madrigal Ofelia	239,678.40
4	19/01/2015	I-01-52-44	601352	16203	Hernández Deraz Alfonso	12,126.40
4	19/01/2015	I-01-52-44	601353	16204	Hernández Deraz Alfonso	55,080.00
5	21/01/2015	I-01-54-48	565289	18562	Hernández Deraz Alfonso	110,073.60
5	21/01/2015	I-01-54-48	565326	18599	Reyes Méndez Rita Lorena	14,621.00
6	22/01/2015	I-01-17-45	565396	19575	Cruz Sánchez Adriana	175,000.00
7	23/01/2015	I-01-56-53	565733	20795	Cruz Sánchez Adriana	200,000.00
8	29/01/2015	I-01-61-59	609478	25071	Rivera Casas Ismael	50,000.00
8	29/01/2015	I-01-61-59	561617	25363	Cruz Sánchez Adriana	120,720.00
9	11/02/2015	I-01-71-50	577879	4296	Ángel Orendain José María	2,000,000.00
11	21/04/2015	I-01-145-47	596234	3751	Ángel Orendain José María	845,920.00
12	02/06/2015	I-01-187-42	603629	355	Ángel Orendain José María	3,714,352.00
13	29/09/2015	I-01-326-2	600752	4943	Arrendadora de Espacios Comerciales, S.A. de C.V.	5,009,196.04
					Total	\$ 14,860,723.44

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se autorizó por mayoría calificada la enajenación de los inmuebles motivo de la observación.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

247/564

- Copia certificada de los contratos de compra-venta firmados por las personas que en él intervienen.
- Copia certificada de las identificaciones oficiales de las personas que realizaron la compra de los terrenos.
- Copia certificada de los estados de cuenta bancarios que muestren los depósitos correspondientes a estas enajenaciones.
- Copia certificada de los avalúos realizados por un perito calificado de cada uno de las enajenaciones realizadas.
- Copia certificada de la baja en el patrimonio público municipal.
- Copia certificada del registro contable que muestre la desincorporación en el patrimonio público municipal.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que señale el uso y destino de los importes obtenidos con las enajenaciones realizadas.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro o en su caso resarcir el daño patrimonial si así procede.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 16 de julio de 2016, con el folio número 3286, suscrito por las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

"...Por se le medio envía un cordial saludo la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, Lic. Bertha Flores Olivera, en su carácter de Ex Presidenta Interina Municipal, y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, y a la vez damos contestación, a las observaciones realizadas de la auditoría comprendida del 1° de enero al 30 de septiembre del 2015, a la cual se anexa documentación en original y/o en Copia Certificada de lo siguiente..."





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

248/564

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del oficio SG/236/2014, firmado por el Lic. José de Jesús Núñez González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual certifica la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 58, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprueba el dictamen de la comisión edilicia transitoria de regularización de venta de bienes inmuebles, que autoriza la venta directa del inmueble identificado como polígono 2/B, del antiguo patio de maniobras de ferrocarriles nacionales, a la persona moral denominada Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., por un monto total de \$7'009,196.04, para que el recurso que se obtenga destinarlo al proyecto "Parque Tecnológico Agropecuario".
- Copia certificada de la escritura pública número 28,196, de fecha 28 de septiembre de 2015, pasada por la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público número 04, de Ciudad Guzmán, Jalisco, del cual se desprende la protocolización del contrato de compra-venta, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representante y por Arrendadora de Espacios, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición de la fracción 2/B, del predio denominado El Bajío y F al Pastor, identificado como solar sin número oficial de la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, en Ciudad Guzmán, Jalisco, por un monto de \$7'009,196.04.
- Copia certificada del avalúo de fecha 13 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Guillermo Moreno Chávez, respecto del inmueble "Solar Urbano Polígono 2/b", con cuenta catastral número U033545, ubicado en la Av. Arq. Pedro Ramírez Vázquez s/n, en Ciudad Guzmán, Jalisco. Determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$7'009,196.04.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

249/564

- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor del C. Salgado Velasco Uriel Ignacio.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario de BANBAJIO, del periodo del 01 al 30 de septiembre de 2015 y del 01 al 31 de diciembre de 2014, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta Municipal número 0124011880201, en el cual se observan traspasos electrónicos por parte de Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., efectuados el 28 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$5'009,196.04 y otro el día 04 de Diciembre de año 2014, por la cantidad de \$2'000,000.00.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V.
- Copia certificada de los recibos oficiales de pago números 4943 y 285, expedidos por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., por concepto de venta de bienes inmuebles, por un monto que suma el total de \$7'009,196.04.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca Privada de Santa Ana, esquina con calle del Río, en la colonia Santa Cecilia de Zapotlán el Grande, Jalisco, Por un monto total aprobado de \$313,956.00, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013.
- Copia certificada del contrato de compra-venta, de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

250/564

Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. J. Jesús Bocanegra Mancilla, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para la adquisición del inmueble ubicado en la esquina de las calles Ignacio Alcaraz del Río y calle Priv. De Santa Ana, Colonia Santa Cecilia de Ciudad Guzmán, por un monto de \$313,956.00.

- Copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble "Lote Urbano", de cuenta predial número U029099, ubicado en la calle Dr. Ignacio Alcaraz del Río s/n, en la esquina de las calles Ignacio Alcaraz del Río y calle Priv. De Santa Ana, Fraccionamiento Santa Cecilia, en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$313,956.00.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor del C. J. Jesús Bocanegra Mancilla.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, en el cual se observa un depósito el 08 de enero de 2015, por un total de \$395,102.45.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrada con el C. J. Jesús Bocanegra Mancilla.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 6830, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. J. Jesús Bocanegra Mancilla, por concepto de venta de bienes inmuebles, por un monto total de \$313,956.00.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

251/564

bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle Santa Ana, esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, Por un monto total aprobado de \$239,678.40, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013.

- Copia certificada de la escritura pública número 6,861, de fecha 06 de junio de 2015, pasada por la fe del Lic. Salvador Gutiérrez Silva, Notario Público Titular número 01, de Tecalitlán, Jalisco, del cual se desprende la protocolización del contrato de compra-venta, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representante y por la C. Ofelia Cárdenas Madrigal, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la finca ubicada en la calle Santa Ana esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, por un monto de \$239,678.40.
- Copia certificada del avalúo de valor comercial de la cuenta predial número U039475, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, del inmueble ubicado en la calle Santa Ana esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyo resultado arroja un valor total para el terreno de \$239,678.40.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor de la C. Cárdenas Madrigal Ofelia.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, en el cual se observa un depósito en fecha 13 de enero de 2015, por un total de \$239,678.40.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

252/564

- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrado con la C. Cárdenas Madrigal Ofelia.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 11243, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Cárdenas Madrigal Ofelia, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por un monto total de \$239,678.40.
- Copia certificada del acta de ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle las José Vasconcelos y Paseo de los Fresnos Colonia Encinos III, por un monto total aprobado de \$121,264.00, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013.
- Copia certificada del contrato de compra-venta de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Alfonso Hernández Derás, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la calle José Vasconcelos y Paseo de los Fresnos por un monto total de \$122,200.00.
- Copia certificada del avalúo de fecha 24 de noviembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enriquez Ochoa, respecto del inmueble "Fracción 2, del Lote Urbano", ubicado en la Av. José Vasconcelos s/n, Colonia "Los Encinos III", en Ciudad Guzmán, Jalisco; determinando como resultado al mismo, un valor comercial del inmueble máximo de \$121,264.00.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

253/564

- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Hernández Derás Alfonso.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta Municipal número 0529929062, por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2015, dentro del cual se observan dos depósitos en fecha y 21 de enero 2015, por \$2,252.97 y otro por \$120,000.00.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrado con el C. Hernández Derás Alfonso.
- Copia certificada de los recibos oficiales de pago números 16203 y 18562, de fechas 19 y 21 de enero de 2015, respectivamente, expedidos por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Hernández Derás Alfonso, por concepto de Venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, resultando un monto total de los dos recibos de \$122,200.00.
- Copia certificada del acta de ayuntamiento número 73, de la sesión extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2015, en cuyo tercer punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, se aprueba dejar sin efectos la adjudicación de la adquirente Rita Lorena Reyes Méndez, en virtud de que a la fecha no se realizó ningún depósito, o en su defecto haya presentado justificación para acreditar las causas de fuerza mayor para no cumplir con el término de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la subasta, para depositar el valor del inmueble adquirido.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de la C. Reyes Méndez Rita Lorena.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra que el no se concreto la venta del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

254/564

inmueble ubicado entre las calles Guadalupe Victoria y José Vasconcelos, Col. Los Encinos III.

- Copia certificada del recibo oficial de pago número 18599, de fecha 21 de enero de 2015, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Reyes Méndez Rita Lorena, por concepto de venta de bienes del ayuntamiento, por un monto de \$14,621.00.
- Copia certificada del cheque BANORTE número 0059708, de fecha 07 de mayo de 2015, a favor de la C. Reyes Méndez Rita Lorena, por concepto de reintegro por regularización y venta de bienes inmuebles, por un monto de \$14,621.00.
- Copia certificada del oficio número 0192/2015, de fecha 23 de abril de 2015, firmado por la C. Lic. Corina Frías Vázquez, en su carácter de Jefa del Departamento de Ingresos, y dirigido a la C. Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, por medio del cual solicita el reintegro de \$14,621.00, según se señala en sesión pública extraordinaria de Ayuntamiento No. 73, celebrada en día 30 de marzo, en virtud del incumplimiento de pago en el termino establecido en la convocatoria de subasta a favor de Rita Lorena Reyes Méndez.
- Original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por el Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que el área de cesión ubicada entre las calles Guadalupe Victoria y José Vasconcelos, en la Colonia Encinos III, misma que fue subastada y adjudicada a Rita Lorena Reyes Méndez, no fue vendida, toda vez que se le otorgó un plazo de 05 días hábiles posteriores a la subasta para el pago del mismo, sin que se haya cumplido dicho pago, por tal motivo no se llevó a cabo la venta del inmueble.
- Copia certificada de la impresión del padrón de predial de fecha 10 de junio de 2015, en la cual se observa que el predio urbano con clave catastral 023-01-07-0068-024-00-0000, ubicado en





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

255/564

Prolongación Guadalupe Victoria, en el Condominio Encinos III, se encuentra a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento No. 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle Severo Díaz, Colonia los Ocotillos, por un monto total aprobado de \$550,800.00, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013.
- Copia certificada del contrato de compra-venta, de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la C. Adriana Cruz Sánchez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la colonia Los Ocotillos, área de cesión D-2, por un monto de \$551,800.00.
- Copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble Fracción del área de Cesión D-2, ubicado en la calle Los Ocotillos s/n, en el Fraccionamiento Los Ocotillos, en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de \$550,800.00.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de la C. Cruz Sánchez Adriana.
- Copia certificada del estado de cuenta bancarios BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, en la que se observan cuatro depósitos, uno por la cantidad de \$71,221.86, otro por la cantidad de \$175,000.00, otro por la cantidad de \$120,720.00, y otro por \$10,524.53.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

256/564

- Copia certificada del estado de cuenta bancarios BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondientes al periodo del 01 al 28 de febrero de 2015, en la que se observan un depósitos, por la cantidad de \$200,000.00.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrado con la C. Cruz Sánchez Adriana.
- Copia certificada de los recibos oficiales de pago números 16204, 19575, 20795, 25363 y 607157, todos del mes de enero del año 2015, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Cruz Sánchez Adriana, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$551,800.00.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento No. 61 de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle José Guadalupe Ugarte esquina con Calderón en la manzana h4.5, por un monto total aprobado de \$144,201.40, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013.
- Copia certificada de la escritura pública número 5,086, de fecha 21 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Romero Valencia, Notario Público Titular número 01 de Gómez Farías, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Ismael Rivera Casas, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

257/564

y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado como área de cesión 02, de la manzana H4-5, de la calle José Gómez Ugarte, del Fraccionamiento Villas de Calderón, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$144,201.40.

- Copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble: "Totalidad del Lote Urbano (área de cesión 2 de la Manzana h4-5 calle Fernando Calderón s/n, Colonia "Villas de Calderón" en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$144,201.40.
- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Rivera Casas Ismael.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$89,000.00.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$59,700.00.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2015, dentro del cual se observan dos depósitos por las cantidades de \$38,100.00 y \$17,000.00.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

258/564

el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrado con la C. Rivera Casas Ismael.

- Copia certificada de los recibos oficiales de pago números 749, 25071 y 3345, de enero, marzo y octubre del año 2015, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán del Grande, Jalisco, a favor del C. Rivera Casas Ismael, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$144,201.40.
- Copia certificada del oficio número SG/241/2014, de fecha 08 de noviembre de 2014, firmado por Lic. José de Jesús Núñez González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual certifica que en sesión pública extraordinaria de Ayuntamiento número 60, celebrada el día 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba por mayoría calificada el dictamen de la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles que autoriza la venta directa de los inmuebles ubicados dentro de la Urbanización conocida como Tienda SAM'S, de la fracción 4 (2-D) y de la fracción 2 (2-b), al C. José María Ángel Orendáin, por un monto de \$9'011,200.00.
- Copia certificada de la escritura pública número 3,946, de fecha 02 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público Titular número 01 del Arenal, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José María Ángel Orendáin, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado fracción 4 (2-D), en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$3'714,352.00.
- Copia certificada del avalúo de fecha 20 de noviembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble Fracción de terreno urbano 4 (2-D) (parcela 212 Z1 p9/14, del ejido Ciudad





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

259/564

Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$3'714,352.00.

- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Ángel Orendain José María.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 30 de junio de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$3'714,352.00.
- Copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación celebrado con el C. Ángel Orendain José María.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 355, de fecha junio del año 2015, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Ángel Orendain José María, por concepto de venta de inmuebles del ayuntamiento, por un monto total de \$3'714,352.00.
- Copia certificada de la escritura pública número 3,931, de fecha 20 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público Titular número 01 del Arenal, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José María Ángel Orendáin, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado fracción 2 (2-B), en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$5'245,920.00.
- Copia certificada del avalúo de fecha 30 de septiembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

260/564

Fracción de terreno urbano 2 (2-B) (parcela 212 Z1 p9/14, del ejido Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$5,245,920.00.

- Copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Ángel Orendain José María.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$2'400,000.00.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 28 de febrero de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$2'000,000.00.
- Copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 30 de abril de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$845,920.00.
- Copia certificada de los recibos oficiales de pago números 4430, 4296 y 3751, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Ángel Orendain José María, por concepto de venta de inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$5'245,920.00.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

En relación a Arrendadora de Espacios Comerciales, S.A. de C.V., se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

261/564

aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del oficio SG/236/2014, firmado por el Lic. José de Jesús Núñez González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual certifica la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 58, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprueba el dictamen de la comisión edilicia transitoria de regularización de venta de bienes inmuebles, que autoriza la venta directa del inmueble identificado como polígono 2/B, del antiguo patio de maniobras de ferrocarriles nacionales, a la persona moral denominada Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., por un monto total de \$7'009,196.04, para que el recurso que se obtenga destinarse al proyecto "Parque Tecnológico Agropecuario; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan el uso del importe obtenido.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada de la escritura pública número 28,196, de fecha 28 de septiembre de 2015, pasada por la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público número 04, de Ciudad Guzmán, Jalisco, del cual se desprende la protocolización del contrato de compra-venta, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representante y por Arrendadora de Espacios, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición de la fracción 2/B, del predio denominado El Bajío y F al Pastor, identificado como solar sin número oficial de la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, en Ciudad Guzmán, Jalisco, por un monto de \$7'009,196.04, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor del C. Salgado Velasco Uriel Ignacio; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 13 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Guillermo Moreno Chávez, respecto del inmueble "Solar Urbano Polígono 2/b", con cuenta catastral número U033545, ubicado en la Av. Arq. Pedro Ramírez





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

262/564

Vázquez s/n, en Ciudad Guzmán, Jalisco. Determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$7'009,196.04; documento mediante el cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó de acuerdo al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los recibos oficiales de pago números 4943 y 285, expedidos por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., por concepto de venta de bienes inmuebles, por un monto que suma el total de \$7'009,196.04; así como la copia certificada del estado de cuenta bancario de BANBAJIO, del periodo del 01 al 30 de septiembre de 2015 y del 01 al 31 de diciembre de 2014, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta Municipal número 0124011880201, en el cual se observan traspasos electrónicos por parte de Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V., efectuados el 28 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$5'009,196.04 y otro el día 04 de Diciembre de año 2014, por la cantidad de \$2'000,000.00; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Arrendadora de Espacios Comerciales S.A. de C.V.; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

En relación a Bocanegra Mancilla Jesús, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca Privada de Santa Ana, esquina con calle del Río, en la colonia Santa Cecilia de Zapotlán el Grande, Jalisco, Por un monto total aprobado de \$313,956.00,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

263/564

en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada del contrato de compra-venta, de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. J. Jesús Bocanegra Mancilla, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para la adquisición del inmueble ubicado en la esquina de las calles Ignacio Alcaraz del Río y calle Priv. De Santa Ana, Colonia Santa Cecilia de Ciudad Guzmán, por un monto de \$313,956.00; anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor del C. J. Jesús Bocanegra Mancilla; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble "Lote Urbano", de cuenta predial número U029099, ubicado en la calle Dr. Ignacio Alcaraz del Río s/n, en la esquina de las calles Ignacio Alcaraz del Río y calle Priv. De Santa Ana, Fraccionamiento Santa Cecilia, en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$313,956.00; documento mediante el cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó de acuerdo al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 6830, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. J. Jesús Bocanegra Mancilla, por concepto de venta de bienes inmuebles, por un monto total de \$313,956.00; así como la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

264/564

01 al 31 de enero de 2015, en el cual se observa un depósito el 08 de enero de 2015, por un total de \$395,102.45; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con J. Jesús Bocanegra Mancilla; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

En relación a Cárdenas Madrigal Ofelia, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle Santa Ana, esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, Por un monto total aprobado de \$239,678.40, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada de la escritura pública número 6,861, de fecha 06 de junio de 2015, pasada por la fe del Lic. Salvador Gutiérrez Silva, Notario Público Titular número 01, de Tecalitlán, Jalisco, del cual se desprende la protocolización del contrato de compra-venta, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representante y por la C. Ofelia Cárdenas Madrigal, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la finca ubicada en la calle Santa Ana esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, por un monto de \$239,678.40,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

265/564

anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor de la C. Cárdenas Madrigal Ofelia; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de valor comercial de la cuenta predial número U039475, realizado por el Ing. Fernando Enriquez Ochoa, del inmueble ubicado en la calle Santa Ana esquina con San Sebastián y calle Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia Providencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyo resultado arroja un valor total para el terreno de \$239,678.40; documento mediante el cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó de acuerdo al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 11243, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Cárdenas Madrigal Ofelia, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por un monto total de \$239,678.40; así como la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, en el cual se observa un depósito en fecha 13 de enero de 2015, por un total de \$239,678.40; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Cárdenas Madrigal Ofelia; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

En relación a Hernández Deraz Alfonso, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

266/564

auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del acta de ayuntamiento número 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle las José Vasconcelos y Paseo de los Fresnos Colonia Encinos III, por un monto total aprobado de \$121,264.00, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada del contrato de compra-venta de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Alfonso Hernández Derás, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la calle José Vasconcelos y Paseo de los Fresnos por un monto total de \$122,200.00, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Hernández Derás Alfonso; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 24 de noviembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, respecto del inmueble "Fracción 2, del Lote Urbano", ubicado en la Av. José Vasconcelos s/n, Colonia "Los Encinos III", en Ciudad Guzmán, Jalisco; determinando como resultado al mismo, un valor comercial del inmueble máximo de \$121,264.00; documento mediante el cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó con un valor mayor al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los recibos oficiales de pago números 16203 y 18562, de fechas 19 y 21





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

267/564

de enero de 2015, respectivamente, expedidos por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Hernández Derás Alfonso, por concepto de Venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, resultando un monto total de los dos recibos de \$122,200.00; así como la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta Municipal número 0529929062, por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2015, dentro del cual se observan dos depósitos en fechas 19 y 21 de enero 2015, por \$2,252.97 y otro por \$120,000.00; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de una cantidad mayor a la observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles, sin observarse algún tipo de daño o detrimento al erario público.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Hernández Derás Alfonso; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

En relación a Reyes Méndez Rita Lorena, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que no se realizó enajenación alguna por parte del municipio, tal como se desprende del original del escrito de fecha 24 de junio de 2016, firmado por el Lic. Bertha Flores Olivera, por medio del cual manifiesta que el área de cesión ubicada entre las calles Guadalupe Victoria y José Vasconcelos, en la Colonia Encinos III, misma que fue subastada y adjudicada a Rita Lorena Reyes Méndez, no fue vendida, toda vez que se le otorgó un plazo de 05 días hábiles posteriores a la subasta para el pago del mismo, sin que se haya cumplido dicho pago, por tal motivo no se llevó a cabo la venta del inmueble; documento mediante el cual se aclara que no se levó a cabo la compra-venta por falta de pago, acreditando su dicho presentando la copia certificada del acta de ayuntamiento número 73, de la sesión extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2015, en cuyo tercer punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, se aprueba dejar sin efectos la adjudicación de la adquirente Rita Lorena Reyes Méndez, en virtud de que a la fecha no se realizó ningún depósito, o en su defecto haya presentado justificación para





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R . L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

268/564

acreditar las causas de fuerza mayor para no cumplir con el término de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la subasta, para depositar el valor del inmueble adquirido; así como la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra que el no se concreto la venta del inmueble ubicado entre las calles Guadalupe Victoria y José Vasconcelos, Col. Los Encinos III; y la copia certificada de la impresión del padrón de predial de fecha 10 de junio de 2015, en la cual se observa que el predio urbano con clave catastral 023-01-07-0068-024-00-0000, ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria, en el Condominio Encinos III, se encuentra a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con lo que acreditan que efectivamente la venta no se realizó.

En consecuencia de lo anterior y al contarse sólo con un pago inicial para la subasta, el cual se acredita mediante la copia certificada del recibo oficial de pago número 18599, de fecha 21 de enero de 2015, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Reyes Méndez Rita Lorena, por concepto de venta de bienes del ayuntamiento, por un monto de \$14,621.00; las autoridades municipales solicitaron mediante oficio número 0192/2015, de fecha 23 de abril de 2015, firmado por la C. Lic. Corina Frías Vázquez, en su carácter de Jefa del Departamento de Ingresos, y dirigido a la C. Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, el reintegro de \$14,621.00, según se señala en sesión pública extraordinaria de Ayuntamiento No. 73, celebrada en día 30 de marzo, en virtud del incumplimiento de pago en el termino establecido en la convocatoria de subasta a favor de Rita Lorena Reyes Méndez. Es así que se presentó la copia certificada del cheque BANORTE número 0059708, de fecha 07 de mayo de 2015, a favor de la C. Reyes Méndez Rita Lorena, por concepto de reintegro por regularización y venta de bienes inmuebles, por un monto de \$14,621.00; documentos mediante los cuales acreditan que en consecuencia de la cancelación de la compra-venta, se le reintegro a la C. Rita Lorena Reyes Méndez, la cantidad ingresada con la finalidad de poder participar en la subasta.

Por lo anteriormente mencionado y concatenando los hechos vertidos por los sujetos auditables, con la documentación presentada, se advierte que efectivamente la compra-venta del inmueble no se realizó, por lo cual no se ingresó cantidad alguna por la compra de algún predio, y al observarse que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

269/564

el inmueble se encuentra dentro del patrimonio público municipal, se solventa el presente punto, al advertirse que no se efectuó enajenación alguna del inmueble propiedad del municipio.

En relación a Cruz Sánchez Adriana, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento No. 61, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle Severo Díaz, Colonia los Ocotillos, por un monto total aprobado de \$550,800.00, en cumplimiento del Programa de Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada del contrato de compra-venta, de fecha 21 de enero de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la C. Adriana Cruz Sánchez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la adquisición del inmueble ubicado en la colonia Los Ocotillos, área de cesión D-2, por un monto de \$551,800.00, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de la C. Cruz Sánchez Adriana; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble Fracción del área de Cesión D-2, ubicado en la calle Los Ocotillos s/n, en el Fraccionamiento Los Ocotillos, en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de \$550,800.00; documento mediante el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

270/564

cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó respecto al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los recibos oficiales de pago números 16204, 19575, 20795, 25363 y 607157, todos del mes de enero del año 2015, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la C. Cruz Sánchez Adriana, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$551,800.00; así como la copia certificada del estado de cuenta bancarios BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, en la que se observan cuatro depósitos, uno por la cantidad de \$71,221.86, otro por la cantidad de \$175,000.00, otro por la cantidad de \$120,720.00, y otro por \$10,524.53; y la copia certificada del estado de cuenta bancarios BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondientes al periodo del 01 al 28 de febrero de 2015, en la que se observan un depósitos, por la cantidad de \$200,000.00; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles, sin observarse algún tipo de daño o detrimento al erario público.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Cruz Sánchez Adriana; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

En relación a Rivera Casas Ismael, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento No. 61 de la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, en cuyo séptimo punto la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles, autoriza enajenaciones en distintos inmuebles, entre ellos la finca ubicada en la calle José Guadalupe Ugarte esquina con Calderón en la manzana h4.5, por un monto total aprobado de \$144,201.40, en cumplimiento del Programa de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

271/564

Regularización y Venta de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2013; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada de la escritura pública número 5,086, de fecha 21 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Romero Valencia, Notario Público Titular número 01 de Gómez Farías, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Ismael Rivera Casas, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado como área de cesión 02, de la manzana H4-5, de la calle José Gómez Ugarte, del Fraccionamiento Villas de Calderón, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$144,201.40, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Rivera Casas Ismael; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 03 de octubre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enríquez Ochoa, al inmueble: "Totalidad del Lote Urbano (área de cesión 2 de la Manzana h4-5 calle Fernando Calderón s/n, Colonia "Villas de Calderón" en Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$144,201.40; documento mediante el cual acreditan que la operación de compra-venta se efectuó respecto al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los recibos oficiales de pago números 749, 25071 y 3345, de enero, marzo y octubre del año 2015, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán del Grande, Jalisco, a favor del C. Rivera Casas Ismael, por concepto de venta de bienes inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$144,201.40; así como la copia del estado de cuenta bancario





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

272/564

BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$89,000.00; y la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$59,700.00; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles, sin observarse algún tipo de daño o detrimento al erario público.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Rivera Casas Ismael; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

Finalmente, en relación a Ángel Orendain José María, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentan la documentación solicitada, tal como la copia certificada del oficio número SG/241/2014, de fecha 08 de noviembre de 2014, firmado por Lic. José de Jesús Núñez González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual certifica que en sesión pública extraordinaria de Ayuntamiento número 60, celebrada el día 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba por mayoría calificada el dictamen de la comisión edilicia transitoria de regularización y venta de bienes inmuebles que autoriza la venta directa de los inmuebles ubicados dentro de la Urbanización conocida como Tienda SAM'S, de la fracción 4 (2-D) y de la fracción 2 (2-b), al C. José María Ángel Orendáin, por un monto de \$9'011,200.00; documento mediante el cual acreditan la aprobación de la venta por parte del cabildo del ayuntamiento, así como informan las razones de la enajenación.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada de la escritura pública número 3,946, de fecha 02 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público Titular





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

273/564

número 01 del Arenal, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José María Ángel Orendáin, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado fracción 4 (2-D), en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$3'714,352.00; así como la copia certificada de la escritura pública número 3,931, de fecha 20 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público Titular número 01 del Arenal, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el contrato de compra-venta celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. José María Ángel Orendáin, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la compra del inmueble identificado fracción 2 (2-B), en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por la cantidad de \$5'245,920.00, anexando la copia certificada de la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral (IFE) a favor del C. Ángel Orendain José Maria; instrumentos que dan certeza jurídica y vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de la compra-venta, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del avalúo de fecha 20 de noviembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enriquez Ochoa, al inmueble Fracción de terreno urbano 4 (2-D) (parcela 212 Z1 p9/14, del ejido Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$3'714,352.00; así como copia certificada del avalúo de fecha 30 de septiembre de 2014, realizado por el Ing. Fernando Enriquez Ochoa, al inmueble: Fracción de terreno urbano 2 (2-B) (parcela 212 Z1 p9/14, del ejido Ciudad Guzmán, Jalisco, determinando como resultado al mismo un valor comercial del inmueble máximo de: \$5,245,920.00; documentos mediante los cuales acreditan que la operación de compra-venta se efectuó respecto al valor comercial del inmueble enajenado.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 355, de fecha junio del año 2015,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

274/564

expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Ángel Orendain José María, por concepto de venta de inmuebles del ayuntamiento, por un monto total de \$3'714,352.00; así como la copia certificada de los recibos oficiales de pago números 4430, 4296 y 3751, expedidos por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del C. Ángel Orendain José María, por concepto de venta de inmuebles del ayuntamiento, por una suma total de \$5'245,920.00; como también la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 30 de junio de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$3'714,352.00; la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$2'400,000.00; la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 28 de febrero de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$2'000,000.00; y la copia certificada del estado de cuenta bancario BANORTE, a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la cuenta número 0529929062, del periodo del 01 al 30 de abril de 2015, dentro del cual se observa un depósito por la cantidad de \$845,920.00; documentos mediante los cuales acreditan el ingreso de la cantidad observada a las arcas públicas municipales, objeto de la enajenación de inmuebles, sin observarse algún tipo de daño o detrimento al erario público.

De igual forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación por la venta de bienes inmuebles durante el año 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que muestra la baja del inmueble motivo de la enajenación, celebrada con Ángel Orendain José María; documento mediante el cual se acredita la baja en el estado actual del inmueble en el patrimonio público municipal.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el ingreso y enajenaciones se enteraron en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

275/564

sentido, se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."*

IV.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por las CC Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas a la **obra pública** ejecutada en la entidad auditada, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, y que se precisan en el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

276/564

punto 4 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

OBRA DIRECTA

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 1	1235	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, PRIMERA ETAPA, EN LA CALLE SANTOS DEGOLLADO, ENTRE OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ ELIZALDE Y LOS GUAYABOS, EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$1'259,860.35

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 2437/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Construcción de drenaje pluvial, primera etapa, en la calle Santos Degollado, entre Obispo Serafín Vázquez Elizalde y Los Guayabos, en la cabecera municipal**, se observó lo siguiente:

1.- La obra quedó contemplada dentro del Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas 2015, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, con una inversión convenida en lo particular para esta obra, que ascendió a la cantidad de \$4'234,821.00, con una aportación federal de \$2'540,889.00, aportación estatal de \$918,415.00 y aportación municipal de \$775,517.00; siendo asignada bajo la modalidad de licitación pública a la persona física Ing. Miguel Ángel





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

277/564

Sotelo Mejía, contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-HABITAT-/2015-LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/N3/2015, de fecha 28 de agosto de 2015; por un monto de \$4'199,534.53, con plazo de ejecución del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2015, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de **\$1'259,860.35**; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su adjudicación, comprobación, control y seguimiento; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 87, 107, 108, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El monto total observado que asciende a la cantidad de **\$1'259,860.35**, corresponden a lo asentado como erogado en el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015 para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmete por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y de rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII; 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

278/564

ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas 2015, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, debidamente signado por los funcionarios públicos federales, estatales y municipales responsables que en él intervinieron (**firmas completas**).
- b) Presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).
- c) Especificaciones técnicas de construcción iniciales y complementarias, en su caso, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).
- d) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables. (**firmas completas**).
- e) Escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado.
- f) Oficio de notificación por parte del ente público municipal auditado al contratista indicado sobre la designación del encargado de la supervisión los trabajos de la obra observada.
- g) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al **reintegro** de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de **\$1'259,860.35**.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

279/564

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 41, 48, 63, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 181, 187, 188, 200, 211, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante escrito con fecha 15 de julio de 2016, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2016, bajo el folio número 3295, las CC Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, manifestando lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y sirva el mismo para dar respuesta a oficio N° 3490/2016 a la auditoría de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ordenada mediante oficio número 2437/2016 de fecha 04 de mayo de 2016 y practicada del 09-al 20 de mayo 2016 al H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Jalisco por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del 2015, donde se detectaron observaciones, mismas que se describen en el pliego, foliado del 1 al 8 de la Obra realizadas con recursos propios..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa Rescate de Espacios Públicos, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para regular las acciones entre las partes para la operación del programa en el municipio, relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

280/564

espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad.

- Copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada de la explosión de insumos del presupuesto de obra, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada del desglose de indirectos del presupuesto de obra, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada del análisis de costo del financiamiento del presupuesto de obra, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada del proyecto con especificaciones, correspondientes a los planos de la obra, incluyendo secciones transversales de construcción, debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables.
- Copia certificada del presupuesto base modificado de la obra, incluyendo listado de insumos, debidamente signado por el Director de obras Públicas.
- Original del escrito de fecha 01 de septiembre de 2015, firmado por el Ing. Miguel Ángel Sotelo Mejía, contratista de la obra, dirigido al Arq.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

281/564

José Miguel Baeza Alcaraz, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el cual le notifica el inicio de los trabajos de la obra observada.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, en virtud de que una vez revisada y analizada la documentación presentada por los sujetos auditables tendiente a llevar a cabo la integración del expediente técnico, administrativo y de obra, que les fue requerida para verificar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma, se aprecia que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte que las mismas son suficientes para acreditar y justificar el gasto observado, en virtud de presentan la copia certificada del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa Rescate de Espacios Públicos, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para regular las acciones entre las partes para la operación del programa en el municipio, relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad; instrumento que da certeza jurídica y justifica el origen de los recursos, demostrando que la erogación se realizó de conformidad al convenio celebrado.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables; así como la copia certificada del presupuesto base modificado de la obra, incluyendo listado de insumos, debidamente signado por el Director de obras Públicas; como también la copia certificada del proyecto con especificaciones, correspondientes a los planos de la obra, incluyendo secciones transversales de construcción, debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables; la copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

282/564

conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsable, con las cuales se valida que los costos aplicados son acorde con los autorizados, esto sin dejar de señalar que se remite el original del escrito de fecha 01 de septiembre de 2015, firmado por el Ing. Miguel Ángel Sotelo Mejía, contratista de la obra, dirigido al Arq. José Miguel Baeza Alcaraz, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el cual le notifica el inicio de los trabajos de la obra observada; documentos mediante los cuales acreditan los elementos administrativos y técnicos que intervinieron en la ejecución de la obra observada, demostrando de este modo que la obra se ejecutó conforme a lo registrado como erogado.

Por lo anteriormente señalado, se aprecia que de la revisión de la obra en su totalidad por la parte técnica, se encontró terminada y en funcionamiento, observándose que la documentación aportada resulta suficiente para verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, justificación, contratación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento de los trabajos contratados, entrega, recepción y finiquito de la obra observada, solventándose la presente observación.

En consecuencia a lo anterior, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos; ..."* La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

283/564

programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 2	1235	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA AV. CARLOS VILLASEÑOR, ENTRE CALLE SAN ALFREDO Y CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA PROVIDENCIA, EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$1'486,996.13

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 2437/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Pavimentación con carpeta asfáltica en la Av. Carlos Villaseñor, entre calle San Alfredo y calle Emiliano Zapata, colonia Providencia, en la cabecera municipal**, se observó lo siguiente:

1.- La obra quedó contemplada dentro del Convenio para el Otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

284/564

Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015 para Municipios y las Demarcaciones Territoriales, celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, con una inversión convenida en lo particular para esta obra, que ascendió a la cantidad de \$1'501,968.00, recursos 100% federales; siendo asignada bajo la modalidad de concurso por invitación a la persona física José Abacú Sánchez Sandoval, contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-SUBSIDIO FEDERAL DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015-01/2015, de fecha 28 de agosto de 2015; por un monto de \$1'498,018.03, con plazo de ejecución del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2015, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de **\$1'486,996.13**; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su adjudicación, comprobación, control y seguimiento; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 87, 107, 108, 181, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

2.- Se observó la falta de amortización del anticipo otorgado al contratista de la obra, por un importe de \$4,723.64.

Se le otorgó un anticipo al contratista de la obra por un monto de \$449,405.39; siendo acreditada como amortizada únicamente la cantidad de \$444,681.75, según lo asentado en la carátula contable de la estimación número 1 (uno) única, persistiendo en consecuencia un saldo por amortizar, por un importe de **\$4,723.64**.

En virtud de lo antes mencionado, se presume que existe una afectación al erario público municipal ya que no existen documentos que comprueben fehacientemente la amortización total del anticipo otorgado al contratista de la obra y/o el reintegro del saldo no amortizado, contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 63, 64, 65, 181, 190, 193 segundo párrafo y 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; y las cláusulas segunda,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

285/564

cuarta, sexta y novena del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-SUBSIDIO FEDERAL DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015-01/2015, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y la persona física José Abacú Sánchez Sandoval.

El monto total observado que asciende a la cantidad de **\$1'486,996.13**, corresponden a lo asentado como erogado en el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015 para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y de rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

NOTA: La aclaración, presentación y solventación de la documentación requerida al ente público auditado para el punto número 1, no lo exime de comprobar el **saldo del anticipo por amortizar** señalado en el punto número 2, por un importe de **\$4,723.64**, mismo que se encuentra integrado en el monto observado; cantidad que persistirá hasta en tanto se efectúe y aporte la respectiva justificación y comprobación analítica-documental indicada en el punto/inciso correspondiente.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII; 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

286/564

- a) Convenio para el Otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015 para Municipios y las Demarcaciones Territoriales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, debidamente signado por los funcionarios públicos estatales y municipales responsables que en él intervinieron (**firmas completas**).
- b) Presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).
- c) Especificaciones técnicas de construcción iniciales y complementarias, en su caso, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).
- d) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables. (**firmas completas**).
- e) Escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado.
- f) Oficio de notificación por parte del ente público municipal auditado al contratista indicado sobre la designación del encargado de la supervisión los trabajos de la obra observada.
- g) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al **reintegro** de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de **\$1'259,860.35**

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 2, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

- a) Soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclare, fundamente y justifique fehacientemente las razones por las cuales al momento de la visita de auditoría, la obra aún





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

287/564

no ha sido finiquitada financieramente, al persistir un saldo por amortizar de **\$4,723.64**.

- b) En su caso, soporte analítico que aclare, compruebe y justifique fehacientemente la amortización del saldo del anticipo otorgado al contratista la persona física José Abacú Sánchez Sandoval.
- c) En su caso, soporte comprobatorio que fundamente y justifique fehacientemente que el ente público municipal auditado ha iniciado los **procedimientos resarcitorios** tendientes a la ejecución efectiva de la fianza de garantía del anticipo, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., correspondiente al anticipo otorgado al contratista de la obra por un importe total de \$449,405.41, referentes a la inobservancia de la amortización del saldo del anticipo por la cantidad de **\$4,723.64**; según lo estipulado en las cláusulas segunda, cuarta, sexta y novena del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-SUBSIDIO FEDERAL DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015-01/2015, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y la persona física José Abacú Sánchez Sandoval.
- d) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, del **reintegro** correspondiente al **saldo del anticipo no amortizado** otorgado al contratista de la obra la persona física José Abacú Sánchez Sandoval, por un importe de **\$4,723.64**.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 87, 107, 108, 181, 187, 188, 190, 193, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante escrito con fecha 15 de julio de 2016, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2016, bajo el folio número 3295, las CC Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

288/564

Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, manifestando lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y sirva el mismo para dar respuesta a oficio N° 3490/2016 a la auditoria de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ordenada mediante oficio número 2437/2016 de fecha 04 de mayo de 2016 y practicada del 09-al 20 de mayo 2016 al H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Jalisco por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del 2015, donde se detectaron observaciones, mismas que se describen en el pliego, foliado del 1 al 8 de la Obra realizadas con recursos propios..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del convenio para el otorgamiento de subsidios, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco, y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicios de los apoyos económicos que entrega el gobierno del Estado al municipio con cargo al Subsidio Federal de Contingencias Económicas 2015, para impulsar la inversión en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra.
- Copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

289/564

- Copia certificada de las especificaciones técnicas de construcción iniciales, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 680161, de fecha 14 de julio de 2016, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de Sánchez Sandoval, José Abacu, por concepto de reintegro por observaciones de auditoría, por la cantidad de \$4,723.64.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, en virtud de que una vez revisada y analizada la documentación presentada por los sujetos auditables tendiente a llevar a cabo la integración del expediente técnico, administrativo y de obra, que les fue requerida para verificar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma, se aprecia que presentaron la siguiente documentación:

En relación con el punto número 01, de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte que las mismas son suficientes para acreditar y justificar el gasto observado, como lo son la copia certificada del convenio para el otorgamiento de subsidios, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco, y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos que entrega el gobierno del Estado al municipio con cargo al Subsidio Federal de Contingencias Económicas 2015, para impulsar la inversión en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación; instrumento que da certeza jurídica y justifica el origen de los recursos, demostrando que la erogación se realizó de conformidad al convenio celebrado.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

290/564

por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables; así como la copia certificada de las especificaciones técnicas de construcción iniciales, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables; la copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra, de las cuales se advierte que los costos aplicados son acorde con los autorizados, documentos mediante los cuales acreditan los elementos administrativos y técnicos que intervinieron en la ejecución de la obra observada, demostrando de este modo que la obra se ejecutó conforme a lo registrado como erogado.

Finalmente, en relación al punto número 02, de la presente observación, se tiene como solventado, en virtud de que los sujetos auditable presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 680161, de fecha 14 de julio de 2016, expedido por la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de Sánchez Sandoval, José Abacu, por concepto de reintegro por observaciones de auditoría, por la cantidad de \$4,723.64; documento mediante el cual acreditan que se efectuó el reintegro correspondiente a las arcas públicas municipales de la cantidad observada, sin que se observe algún tipo de detrimento o daño al erario público municipal, solventándose la presente observación.

Por lo anteriormente señalado, se aprecia que de la revisión de la obra en su totalidad por la parte técnica, se encontró terminada y en funcionamiento, observándose que la documentación aportada resulta suficiente para verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, justificación, contratación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento de los trabajos contratados, entrega, recepción y finiquito de la obra observada, solventándose la presente observación.

En consecuencia a lo anterior, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

291/564

necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."*

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 3	1235	CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO "JOSÉ CLEMENTE OROZCO", EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$1'338,118.44

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 2437/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

292/564

verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Centro Deportivo Comunitario “José Clemente Orozco”**, en la cabecera municipal se observó lo siguiente:

1.- La obra quedó contemplada dentro del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, con una inversión convenida en lo particular para esta obra, que ascendió a la cantidad de \$1'855,000.00, con una aportación federal de \$927,500.00, aportación estatal de \$422,383.00 y aportación municipal de \$505,117.00; siendo asignada bajo la modalidad de concurso por invitación a la empresa Grupo Arqcat, S.A de C.V., contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS 2015/14023EMF001/2015, de fecha 27 de julio de 2015, por un monto de \$1'854,072.68, con plazo de ejecución del 27 de julio al 29 de diciembre de 2015; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de **\$1'338,118.44**; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en funcionamiento; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su adjudicación, alcances, comprobación, control y seguimiento; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 87, 107, 108, 181, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El monto total observado que asciende a la cantidad de **\$1'338,118.44**, corresponden a lo asentado como erogado en el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015 para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

293/564

reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y de rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII; 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, debidamente signado por los funcionarios públicos federales, estatales y municipales responsables que en él intervinieron (**firmas completas**).
- b) Presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la empresa a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).
- c) Proyecto ejecutivo definitivo de la obra, debidamente signado por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables.
- d) Especificaciones técnicas de construcción iniciales y complementarias, en su caso, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (**firmas completas**).





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

294/564

- e) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona física a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables. **(firmas completas).**
- f) Escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado.
- g) Oficio de notificación por parte del ente público municipal auditado al contratista indicado sobre la designación del encargado de la supervisión los trabajos de la obra observada.
- h) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al **reintegro** de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de **\$1'338,118.44.**

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 87, 107, 108, 181, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante escrito con fecha 15 de julio de 2016, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2016, bajo el folio número 3295, las CC Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, manifestando lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y sirva el mismo para dar respuesta a oficio N° 3490/2016 a la auditoria de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ordenada mediante oficio número 2437/2016





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

295/564

de fecha 04 de mayo de 2016 y practicada del 09-al 20 de mayo 2016 al H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Jalisco por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del 2015, donde se detectaron observaciones, mismas que se describen en el pliego, foliado del 1 al 8 de la Obra realizadas con recursos propios...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa Rescate de Espacios Públicos, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para regular las acciones entre las partes para la operación del programa en el municipio, relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad.
- Copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona moral a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada del proyecto con especificaciones, correspondientes a los planos de la obra, debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.
- Copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona moral a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, en virtud de que una vez revisada y analizada la documentación presentada por los sujetos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

296/564

auditables tendiente a llevar a cabo la integración del expediente técnico, administrativo y de obra, que les fue requerida para verificar el estado que guardan estos instrumentos con relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos, y las condiciones comprobatorias de la misma, se aprecia que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte que las mismas son suficientes para acreditar y justificar el gasto observado, en virtud de presentan la copia certificada del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa Rescate de Espacios Públicos, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para regular las acciones entre las partes para la operación del programa en el municipio, relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad; instrumento que da certeza jurídica y justifica el origen de los recursos, demostrando que la erogación se realizó de conformidad al convenio celebrado.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del presupuesto de obra presentado dentro de su propuesta por la persona moral a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signado por el contratista señalado y los funcionarios públicos municipales responsables; así como la copia certificada del proyecto con especificaciones, correspondientes a los planos de la obra, debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables; y la copia certificada de las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, presentados dentro de su propuesta por la persona moral a la cual se le adjudicó la obra de referencia, debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsable, certificando que los costos aplicados son acorde con los autorizados, documentos suficientes mediante los cuales acreditan los elementos administrativos y técnicos que intervinieron en la ejecución de la obra observada, demostrando de este modo que la obra se ejecutó conforme a lo registrado como erogado.

AV. NIÑOS HEROES No. 2409
COL. MODERNA C.P. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

297/564

Por lo anteriormente señalado, se aprecia que de la revisión de la obra en su totalidad por la parte técnica, se encontró terminada y en funcionamiento, observándose que la documentación aportada resulta suficiente para verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, justificación, contratación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento de los trabajos contratados, entrega, recepción y finiquito de la obra observada, solventándose la presente observación.

En consecuencia a lo anterior, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."; así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

298/564

demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.

V.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas en materia de obra pública, referentes a **fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**, y que se precisan en el punto 9 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de los cobros efectuados, conforme a las leyes de ingresos aprobadas, se comprueba que el ingreso se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 1: FRACCIONAMIENTO “PASEOS DEL SOL”.-
IMPORTE TOTAL: \$5’539,083.19.-**

Superficie total103,105.47 m²
Área vendible.....58,945.93 m²
Área de vialidades.....28,285.41 m²
Área de cesión para equipamiento. 15,874.13 m²

Lotes tipo habitacional H4U.....323
Lotes tipo comercio y servicios CSD-3.....01

Licencia de Urbanización número 04-DU 1104/09/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 103,105.47 m².

Escritura pública número 27,729, de fecha 03 de junio de 2015, ante la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público, número 4, de Cd. Guzmán, Jalisco, para la entrega recepción de las obras de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

299/564

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones de fecha 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Paseos del Sol"; autorizado mediante licencia de urbanización 04-DU 1104/09/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, con vigencia de 24 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 10 de mayo de 2016, en la que se constató que el fraccionamiento es de tipo comercial y habitacional, cuenta con obras de urbanización y edificación en proceso, con personal laborando en las mismas; el área comercial se localiza hacia el sur del desarrollo, la cual se encuentra delimitada con malla ciclónica, cuenta con una bodega de materiales y montículos de tierra y área de maniobras para maquinaria; el área habitacional está compuesta por vialidades de concreto, con sección de 8.50 (mitad de vialidad), 11.90 y 15.00 metros aproximadamente, con machuelos y banquetas del mismo material correspondientes a las vialidades denominadas Paseo de Andalucía, Guillermo Langlois, Paseo de Segovia; cabe señalar que únicamente la vialidad denominada Paseo Salamanca en uno de sus lados no cuenta con banqueta, así mismo de esta vialidad se deriva el trazo de dos vialidades correspondientes al denominado vialidad Coto Sevilla, mismo que se encuentran a nivel terracería sin delimitar ya que están en la conformación de plataformas y las cuales no corresponden al plano de proyecto autorizado; existen postes y luminarias con electrificación subterránea, cajas de válvulas y registros de drenaje; cuenta con red de agua potable y drenaje, las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA); existe vivienda en proceso de construcción, edificada y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

300/564

habitada, con frente mínimo de 6.00 metros; respecto a las áreas de cesión para destinos se localizaron las denominadas de acuerdo al plano denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN", de fecha junio de 2014, como "AREA DE CESIÓN 1", "AREA DE CESIÓN 2", "AREA DE CESIÓN 3" y "AREA DE CESIÓN 6", distribuidas en todo el desarrollo, las cuales se encuentran equipadas con áreas verdes, caminos, luminarias, bancas, juegos infantiles, canchas deportivas, terrazas y baños; **cabe señalar que en el "AREA DE CESIÓN 3" se identifica un tanque elevado y respecto a la denominada "ÁREA DE CESIÓN 4" no ha sido identificada dentro del polígono, ya que el trazo de la vialidad Coto Sevilla, no corresponde con el plano de proyecto autorizado y en el "ÁREA DE CESION 5" se encuentran tomas de agua domiciliarias;** de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo citado y consultado durante la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con el proyecto autorizado. En seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente, así mismo, ya que las obras de urbanización de la acción urbanística denominada "Paseos del Sol", fueron formalmente recibidas por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante Escritura pública número 27,729, de fecha 03 de junio de 2015, ante la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público, número 4, de Cd. Guzmán, Jalisco, para la entrega recepción de las obras de urbanización se hace las siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada de la escritura pública que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por una superficie faltante de 5,287.10 m², correspondiente al área identificada dentro del fraccionamiento "Paseos del Sol" y plano denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN", de fecha junio de 2014, desglosado de la siguiente manera: la superficie comercial de 20,758.22 m² por el 13% resultando una superficie de 2,698.56 m² y la superficie habitacional de 82,347.25 m² por el 16% que resulta la superficie de 13,175.56 m², correspondiente a la superficie generada como áreas de cesión para equipamiento, para cumplimentar la**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

301/564

superficie de áreas de cesión que se debe de otorgar, por la totalidad de la superficie a urbanizar de 103,105.47 m², de conformidad a los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*. Cabe mencionar que en el expediente técnico administrativo presentó en copia certificada:

- 1) Licencia de urbanización número 04-DU 1104/09/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 103,105.47 m².
- 2) Plano de proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN", de fecha junio de 2014, autorizado por una superficie de 103,105.47 m².
- 3) Escritura Pública número 28,192 de fecha 28 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Paez Castell, Notario Público No. 4, del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto del contrato de Donación Pura y simple, referentes a las áreas de cesión para destinos (equipamiento) del fraccionamiento "Paseos del Sol", por una superficie total de 11,246.94 m², correspondiente a la superficie descrita como "AREA DE CESIÓN 1", "AREA DE CESIÓN 2", "AREA DE CESIÓN 3" y "AREA DE CESIÓN 6", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folios reales 5759015, 5758955 y 5758954 (falta folio real de la superficie 659.92 m² denominada "AREA DE CESIÓN 6").
- 4) Escritura pública número 27,729, de fecha 03 de junio de 2015, ante la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público, número 4, de Cd. Guzmán, Jalisco, para la entrega recepción de las obras de urbanización.

En virtud de lo anterior, la escritura pública número 28,192 de fecha 28 de septiembre de 2015 (numeral 3), una vez analizada conjuntamente con el plano descrito en el numeral 2 y del cual se deriva la licencia de urbanización número 04-DU 1104/09/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014 (numeral 1), si bien corresponde a la donación de las áreas de cesión para destinos (equipamiento) del fraccionamiento "Paseos del Sol", por una superficie total de 11,246.94 m², correspondiente a la superficie descrita como "AREA DE CESIÓN 1", "AREA DE CESIÓN 2", "AREA DE CESIÓN 3" y "AREA DE CESIÓN 6", inscrita en el Registro Público de la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

302/564

Propiedad y de Comercio con folios reales 5759015, 5758955 y 5758954, también es cierto que de la superficie descrita como "AREA DE CESIÓN 6", la cual ha sido identificada tanto el plano citado como en la visita de campo, no se presenta la boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que no se acepta y reconoce que la superficie de 659.92 m² (AREA DE CESIÓN 6), forme parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Por lo que únicamente se ha acreditado la superficie de 10,587.02 m².

En virtud de lo anterior, de la superficie total de áreas de cesión para equipamiento autorizada en el plano del proyecto definitivo de urbanización citado de 15,874.13 m² se aplica la dedutiva únicamente de la superficie de 10,587.02 m² ("AREA DE CESIÓN 1", "AREA DE CESIÓN 2", "AREA DE CESIÓN 3") y de momento existe una superficie faltante de 5,287.10 m² y considerando que el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, presentó el acta de entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "Paseos del Sol" número 27,729, de fecha 03 de junio de 2015, ante la fe del Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público, número 4, de Cd. Guzmán, Jalisco, siendo el caso que para proceder a la autorización de la entrega recepción se debió estar a lo establecido en los artículos 175, 176, 245 fracción II, 246 y 301 fracción I, II y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, así como en alcance al artículo 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en la que se hayan formalizado la entrega de las áreas de vialidad y de los espacios para las instalaciones públicas y otras áreas de cesión para destinos para que formen parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, por lo que no se acredita que la superficie faltante de 5,287.10 m², correspondiente a la superficie señalada como área de cesión para equipamiento del fraccionamiento denominado "Paseos del Sol", ubicado en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

303/564

bienes del dominio público al patrimonio municipal. En consecuencia, se presume omisión al cumplimiento de los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, así como a lo previsto en los artículos 245, fracción II, 246 y 301 del mismo Código.

Atendiendo a lo anterior, dentro del Capítulo V del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, se encuentran previstos de manera clara y precisa los porcentajes que deberán de aplicarse para la determinación de las áreas de cesión para destinos y equipamiento; encontrándose señalado en el artículo 176 lo siguiente: *“La determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, aplicando los siguientes porcentajes...I. Zonas habitacionales: 16% de la superficie bruta...II. Zonas Comerciales, Industriales y de Servicios: 13% de la superficie bruta...III. Zonas Turísticas: 11% de la superficie bruta...IV. Zonas de Granjas y Huertos y campestres: 6% de la superficie bruta.”* En este mismo sentido, es importante señalar que la fracción VIII del artículo 177 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala expresamente que: *“VIII. En ningún caso podrá hacerse pago en efectivo, únicamente procederá la permuta por suelo que permita la constitución de reservas territoriales o asegure políticas de conservación.”*

Por lo anterior, para determinar el detrimento al erario público, por el incumplimiento a los artículos 175, 176, 240, 245, 262 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, respecto a garantizar la entrega a título gratuito de las áreas de cesión para destinos, generadas por la autorización de la licencia de urbanización número 04-DU 1104/09/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, que contempla la superficie total de 103,105.47 m², se tiene como referencia el valor catastral de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, según Decreto número 25134/LX/14, publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 02 de diciembre de 2014, vigente a partir del 01 de enero de 2015, teniendo como valor unitario \$870.00 por metro cuadrado, más \$177.66, considerado como valor por metro cuadrado de urbanización, en base al presupuesto presentado, resultando un total para el valor de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

304/564

referencia de \$1,047.66 que multiplicado por la superficie faltante de 5,287.10 m², correspondiente a las áreas de cesión para equipamiento identificadas en el desarrollo "Paseos del Sol", resulta un monto en detrimento al erario de \$5'539,083.19 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en los artículos 10 fracción XLI, 175, 176, 245 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco* y al artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, por lo que, deberá presentar copia certificada de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en donde conste que la superficie faltante de 5,287.10 m², correspondiente a la superficie señalada como área de cesión para equipamiento identificada del desarrollo "Paseos del Sol", ubicado en el Municipio Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, de lo contrario será sujeto a un crédito fiscal de \$5'539,083.19, por omisión en el ejercicio de sus funciones.

* Código Urbano para el Estado de Jalisco, vigente hasta el 04 de noviembre de 2015.

Resumen: El concepto del inciso a) de la observación 1, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$5'539,083.19 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

305/564

por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dando contestación al pliego en la siguiente forma según su orden...

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la escritura pública número 28,192, de fecha 28 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4, de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el Contrato de Donación Pura y Simple de las fracciones correspondientes a las áreas de cesión para equipamiento del Fraccionamiento Paseos del Sol, por una superficie total de 11,246.94 m², correspondiente a la superficie descrita como "ÁREA DE CESIÓN 1", "ÁREA DE CESIÓN 2", "ÁREA DE CESIÓN 3" y "ÁREA DE CESIÓN 6", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folios reales 5759015, 5758955, 5758954 y 5760584.
- Copia certificada de Boleta Registral con número de folio real 5760584, de fecha 20 de noviembre de 2015, correspondiente a: "...área de cesión 6 cuyo fin público específico es para equipamiento institucional vecinal espacios abiertos y recreativos vecinales (EI-V/EV-V) del fraccionamiento denominado PASEOS DEL SOL", de la escritura pública número 28,192, de fecha 28 de septiembre de 2015.
- Original de la constancia de fecha 15 de julio de 2016, emitida por el Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4, de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, por medio de la cual señala que en la notaría a su cargo, se encuentra en trámite la escritura que contiene la donación que otorga Constructora Roasa, S.A. de C.V., como donante, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como donatario, respecto a la superficie de 4,627.87 m², correspondiente a áreas de cesión del Fraccionamiento Paseos del Sol.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

306/564

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa; en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada de la escritura número escritura pública número 28,192, de fecha 28 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4, de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, por medio del cual se protocoliza el Contrato de Donación Pura y Simple de las fracciones correspondientes a las áreas de cesión para equipamiento del Fraccionamiento Paseos del Sol, por una superficie total de 11,246.94 m², correspondiente a la superficie descrita como "ÁREA DE CESIÓN 1", "ÁREA DE CESIÓN 2", "ÁREA DE CESIÓN 3" y "ÁREA DE CESIÓN 6", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folios reales 5759015, 5758955, 5758954 y 5760584, misma que se tuvo a la vista al momento de la auditoria de campo realizada al ente auditado, anexando como nueva evidencia documental la copia certificada de boleta registral con número de folio real 5760584, de fecha 20 de noviembre de 2015, correspondiente a: "...área de cesión 6 cuyo fin publico específico es para equipamiento institucional vecinal espacios abiertos y recreativos vecinales (EI-V/EV-V) del fraccionamiento denominado PASEOS DEL SOL", de la escritura pública número 28,192, de fecha 28 de septiembre de 2015, respecto al área de cesión número 6, misma área que no se había tomado en cuenta en virtud de que al momento de la visita de auditoría, no se identificó la boleta registral antes referida, por lo cual, al presentar dicha boleta registral, se tiene que los sujetos auditables presentaron la documentación que acredita la entrega real de las áreas de cesión para destinos por una superficie total de 11,246.94 m², por lo que a la superficie total correspondiente de 15,874.13 m², se aplica la dedutiva de la superficie de 11,246.94 m², nos resulta un área faltante de escriturar a favor del municipio de 4,627.19 m²; documentos mediante los cuales se acredita fehacientemente la transmisión a título gratuito de las áreas de cesión por la cantidad de 11,246.94 m².

En relación a lo anteriormente señalado, los sujetos auditable presentaron el original de la constancia de fecha 15 de julio de 2016, emitida por el Lic. Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4, de la población de Ciudad





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

307/564

Guzmán, Jalisco, por medio de la cual señala que en la notaría a su cargo, se encuentra en trámite la escritura que contiene la donación que otorga Constructora Roasa, S.A. de C.V., como donante, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como donatario, respecto a la superficie de 4,627.87 m², correspondiente a áreas de cesión del Fraccionamiento Paseos del Sol; por lo tanto, al encontrarse en proceso de la realización de los trámites de formalización y protocolización de la transmisión de las áreas de cesión pendientes de donar a título gratuito a favor del ente auditado, no es posible determinar ningún tipo de irregularidad en detrimento de las arcas municipales, por lo que sólo es procedente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a las actuales autoridades municipales a efecto de que se le dé el puntual seguimiento al proceso de trámites ante el Notario Lic. Eduardo Páez Castell, para que a la brevedad posible se protocolice la donación de áreas de cesión para equipamiento a título gratuito a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y posteriormente, notificando y documentando de manera oportuna ante este órgano técnico, una vez que se efectúe lo antes señalado.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al haberse remitido los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, debiéndose ejecutar la recomendación antes referidas, a efecto de considerar que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, atendiendo al estado procesal que guarda la protocolización de la donación de áreas de cesión, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

308/564

fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".

OBSERVACIÓN 2: "FRACCIONAMIENTO PASEO RESIDENCIAL EL ARROYO".- IMPORTE TOTAL: \$1'868,237.53.-

Superficie total6,254.95 m²
 Área vendible.....4,132.44 m²
 Área de vialidades.....2,122.51 m²
 Área de cesión para
 equipamiento según Código Urbano
 para el Estado de Jalisco.....1,000.79 m²

Lotes tipo Habitacional H49

Licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses, por la superficie de 6,254.95 m².

Escritura pública número 27,725, de fecha 29 de septiembre de 2015, ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público Titular, número 5 de Zapotlán El Grande, Jalisco, para la entrega recepción de las obras de urbanización correspondientes a la superficie de 6,254.95 m².

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

309/564

para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo"; autorizado mediante licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 12 de mayo de 2016, en la que se constató que la Acción Urbanística cuenta con acceso controlado por medio de una puerta de malla ciclónica; el desarrollo se compone de dos vialidades de concreto: la vialidad de ingreso con una sección al inicio del desarrollo de 6.50 metros, con machuelos sin terminar y sin banquetas, para concluir con una sección de 10.00 metros con machuelos y banquetas de concreto, de esta vialidad se deriva la otra vialidad de concreto con banquetas y machuelos del mismo material y sección de 8.00 metros aproximadamente; el lote cuenta con frente de 8.00 metros aproximadamente, sin vivienda edificada; cuenta con registros de drenaje y cajas de válvulas; las redes de agua potable y drenaje se conectan a la red municipal (SAPAZA); existen postes y luminarias con red de electrificación subterránea; así mismo, por el lado norte y noreste, el desarrollo se encuentra delimitado por un muro de mampostería, colindante al cauce del arroyo; no se localizaron áreas de cesión para equipamiento; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN LOT-01" de fecha junio de 2011 y consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la revisión del expediente técnico administrativo se detecta la expedición de la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses, bajo un marco legal inadecuado, ya que se fundamenta en una ley ya derogada a la fecha de su expedición para la ejecución de obras de urbanización, y siendo el caso que el fraccionamiento fue formalmente recibido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante escritura pública número 27,725, de fecha 29 de septiembre de 2015, ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público Titular, número 5 de Zapotlán El Grande, Jalisco, por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

310/564

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$12,847.69 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011. En virtud de la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses, misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 6,254.95 m² del fraccionamiento denominado "Fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo", resultando la cantidad de \$25,695.40, como monto base para la determinación del valor del bimestre y de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, (*"Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses."*) se desprende que este fraccionamiento no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se otorga de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su artículo 31, fracción X, para el ejercicio fiscal 2011, considerando que el fraccionamiento "Fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo", fue formalmente recibido el 29 de septiembre de 2015, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que a la fecha de entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento, se identifican 16 bimestres transcurridos, una vez considerados los siguientes documentos en copias certificadas:

1) Licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses, por una superficie de 6,254.95 m².





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

311/564

- 2) Escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, indicando además un avance de obras de urbanización.
- 3) Oficio número 2072/12/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 4) Escrito de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- 5) Oficio número 239/11/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- 6) Escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- 7) Oficio número 301/11/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- 8) Escrito de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- 9) Oficio número 1815/08/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- 10) Escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- 11) Oficio número 1869/09/2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- 12) Escrito de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- 13) Oficio número 687/06/2014 de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

312/564

- 14) Escrito de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- 15) oficio número 690/06/2014 de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- 16) Escrito de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- 17) Oficio número 768B/06/2014 de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- 18) Escrito de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- 19) Oficio número 779B/06/2105 de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 al 19, la cual ya ha sido valorada en el ejercicio fiscal que antecede y considerando que el fraccionamiento fue formalmente recibido el 29 de septiembre de 2015, se confirma que a la fecha de 24 de marzo de 2013, se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 20 de junio de 2011, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2011, vigente a la fecha de expedición de la licencia de urbanización, por lo que existe inconsistencia al aceptar la presentación de los avisos de suspensión y reinicio, descritos en los numerales del 8 al 19, en virtud de que previamente se había agotado el periodo de suspensiones hasta por 12 meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011; por lo que, el plazo de suspensión y término de la vigencia de la licencia de urbanización transcurrió en exceso, siendo el caso que para llevar a cabo el acto de entrega recepción de las obras de urbanización, la licencia de urbanización debe estar vigente. Por lo antes expuesto, se identifican 16 bimestres transcurridos desde el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización (24 de marzo de 2013)





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

313/564

al 29 de septiembre de 2015, de los cuales, ya se ha requerido con anterioridad 11 bimestres (periodo comprendido del 24 de marzo de 2013 al 24 de enero de 2015), siendo el caso que a la cantidad de \$2,569.54, equivalente al 10% del permiso autorizado, multiplicado por 5 bimestres transcurridos a partir del término de la vigencia de prórroga observada en ejercicios anteriores (24 de enero de 2015) a la fecha de entrega recepción (29 de septiembre de 2015), resulta la cantidad a comprobar de \$12,847.69 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización; en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- b) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, sobre la tarifa de \$19.02 (Art. 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015) que multiplicado por la superficie total de 6,254.95 m², resulta un monto a cubrir de \$118,969.15 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al desarrollo "Fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo" el día 12 de mayo de 2016, se pudo constatar que las redes de agua potable y drenaje se conectan a la red municipal (SAPAZA), según consta en acta circunstanciada levantada en misma fecha; aunado a que en el expediente técnico presenta la escritura pública número 27,725, de fecha 29 de septiembre de 2015, ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público Titular, número 5 de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la entrega recepción de las obras de urbanización de la superficie de 6,254.95 m², correspondientes al desarrollo citado, por lo que deberá presentar el recibo oficial de pago por concepto de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

314/564

previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$118,969.15 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- c) **Deberá presentar copia certificada de la escritura pública que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por una superficie de 1,000.79 m² equivalente al 16% de la superficie de 6,254.95 m² de uso tipo habitacional, superficie correspondiente al área de cesión para equipamiento, faltante y no identificada en el desarrollo "Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo" y en el plano denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN LOT-01" de fecha junio de 2011, que se debe otorgar como áreas de cesión para equipamiento a favor del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*.**

Cabe mencionar que la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011, de fecha 20 de junio de 2011, con vigencia de 9 meses, ha sido expedida bajo un marco legal inadecuado, ya que se fundamenta en una ley ya derogada a la fecha de su expedición para la ejecución de obras de urbanización.

Considerando que el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, presentó el acta de entrega recepción de las obras de urbanización, por una superficie de 6,254.95 m² del fraccionamiento "Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo" número 27,725, de fecha 29 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público Titular, número 5 de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a los artículos 245, 246 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, el cual a la letra dice: "Se hace la aclaración por parte del Director Responsable de Obra, que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

315/564

por lo que ve a las áreas de donación de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, por contar con una clasificación de área urbana sujeta a renovación, por no alterar la densidad existente no requiere otorgar áreas de cesión...”, siendo el caso que a lo que se refiere en dicha acta de certificación de momento no es posible confirmar la clasificación a que se hace referencia en virtud de que a la fecha no se ha presentado la inscripción del Plan Director Zapotlán 2020, de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Es importante mencionar que independiente de constatarse que la clasificación de área donde se ejecutaron las obras de urbanización del “Fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo” esté determinada en el Plan Director Zapotlán 2020, como AU-RN-19/MB2/SB2 según señala el dictamen de trazos, usos y destinos específicos número oficio TR-016/09 fecha 17 de febrero de 2009, cabe señalar que conforme al artículo 5 fracción LXIII, las áreas de renovación (RN), corresponden a la transformación o mejoramiento de las áreas de los centros de población, mediante la ejecución de obras materiales para el saneamiento y reposición de sus elementos de dominio público, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, así como la modificación de usos y destinos de predios o fincas y en lo que corresponde a la clasificación áreas urbanizadas (AU), deberán acreditar que corresponden a áreas incorporadas de conformidad al artículo 17 fracción II inciso a del Reglamento Estatal de Zonificación, atento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 51 y 52 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en alcance al 303 del Código Urbano para el Estado de Jalisco* y ya que se confirma mediante la escritura pública número 27,725, de fecha 29 de septiembre de 2015, del acta de certificación de hechos de la recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo”, y puesto que para proceder a la autorización de la entrega recepción se debió estar a lo establecido en los artículos 175, 176, 245 fracción II, 246, 301 fracción I, II y III y 303 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, en la que se hayan formalizado la entrega de las áreas de vialidad y de los espacios para las instalaciones públicas y otras





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

316/564

áreas de cesión para destinos para que formen parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, por lo que al no presentar las escrituras públicas por la superficie de 1,000.79 m², no se garantiza la entrega de las áreas de cesión para equipamiento que está obligado a entregar por la autorización de la licencia de urbanización número 05-DU 1157/06/2011 de fecha 20 de junio de 2011. En consecuencia, se presume omisión al cumplimiento de los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, así como a lo previsto en los artículos 245, fracción II y 246 del mismo Código*.

Atendiendo a lo anterior, dentro del Capítulo V del Código Urbano para el Estado de Jalisco*, se encuentran previstos de manera clara y precisa los porcentajes que deberán de aplicarse para la determinación de las áreas de cesión para destinos y equipamiento; encontrándose señalado en el artículo 176 lo siguiente: *“La determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, aplicando los siguientes porcentajes...I. Zonas habitacionales: 16% de la superficie bruta...II. Zonas Comerciales, Industriales y de Servicios: 13% de la superficie bruta...III. Zonas Turísticas: 11% de la superficie bruta...IV. Zonas de Granjas y Huertos y campestres: 6% de la superficie bruta.”* En este mismo sentido, es importante señalar que la fracción VIII del artículo 177 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala expresamente que: *“VIII. En ningún caso podrá hacerse pago en efectivo, únicamente procederá la permuta por suelo que permita la constitución de reservas territoriales o asegure políticas de conservación.”*

En virtud de lo anterior, como resultado del análisis realizado al predio del “Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo”, se tuvo como valor de referencia el valor catastral de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, según Decreto número 25134/LX/14, publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 02 de diciembre de 2014, vigente a partir del 01 de enero de 2015, teniendo como valor unitario \$1,610.00 por metro cuadrado, más \$125.05,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

317/564

considerado como valor por metro cuadrado de urbanización, en base al presupuesto presentado, resultando un total para el valor de referencia de \$1,735.05 que multiplicado por la superficie de 1,000.79 m², correspondiente a las áreas de cesión para equipamiento faltantes y no identificadas en el "Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo", resulta un monto en detrimento al erario de \$1'736,420.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 69/M.N.) de conformidad a lo establecido en los artículos 5 fracción XI, 10 fracción XXIII, 175 fracción I, 176 fracción I, 177, 245 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco* y artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, por lo que deberá presentar copia certificada de la Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 30 del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en donde conste que la superficie de 1,000.79 m², correspondiente a la superficie faltante y no identificada como área de cesión para equipamiento del desarrollo "Fraccionamiento Paseo Residencial el Arroyo", ubicado en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal; de lo contrario será sujeto a un crédito fiscal de \$1'736,420.69, por omisión en el ejercicio de sus funciones.

* Código Urbano para el Estado de Jalisco, vigente hasta el 04 de noviembre de 2015.

Resumen: Los conceptos de los incisos a, b y c de la observación 2, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$1'868,237.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

318/564

Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dando contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Para la Observación 2, inciso a):

- Copia certificada del escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 2072/12/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 239/11/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

319/564

- Copia certificada del oficio número 301/11/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 1815/08/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 1869/09/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 687/06/2014, de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

320/564

- Copia certificada del oficio número 690/06/2014, de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 768B/06/2014, de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización.
- Copia certificada del oficio número 779B/06/2105, de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 10 de agosto de 2015, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización.

Para la Observación 2, inciso b):

- Copia certificada del acta de entrega-recepción física de los trabajos de urbanización del fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, dentro de la cual intervienen el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán (SAPAZA) y el Urbanizador del fraccionamiento en comento, de la cual se desprenden la entrega y la recepción de las obras de construcción de la red de agua potable y la construcción de la red de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

321/564

alcantarillado sanitario, mismas que serán incorporadas al patrimonio del SAPAZA, para realizar a través de las mismas las funciones que le otorgan la leyes y reglamentos vigentes en el municipio en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Copia certificada del oficio firmado por el Director General del SAPAZA, por medio del cual informa al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respecto a que los ingresos por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para incorporar nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, corresponden al Sistema de Agua Potable de Zapotlán como Órgano Desconcentrado del Municipio, los cuales serán cubiertos por el fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, una vez concluido el proceso de urbanización.

Para la Observación 2, inciso c):

- Copia certificada (en dos tantos) del oficio número US-096/08 de fecha 24 de junio de 2008, el cual contiene Dictamen de Usos y destinos que a la letra dice *"...El predio se encuentra clasificado como Área Urbana de Renovación (AU-RN-19/MB2/SB2) de Uso de Suelo Mixto Barrial Intensidad Baja (sb2), de conformidad al Plan Director Urbano Zapotlán 2020.*

Esta subdirección de Desarrollo Urbano de conformidad con el Artículo 12 fracción XIX, Artículo 176 Y 196 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano emite DICTAMEN FAVORABLE al uso solicitado de OFICINA PRIVADA PARA VENTAS, clasificado como SERVICIO BARRIAL. Y catalogado como PREDOMINANTE en la zona, de conformidad a: Art. 28 Cuadro 3, referente a Clasificación de Usos y destinos, Art. 76 Cuadro 22, referente a Usos y destinos Permitidos y como referencia el Art. 79 Cuadro 24, referente a Servicios Barriales, del Reglamento Estatal de Zonificación..."

- Copia certificada del Plan Director Urbano Zapotlán 2020, referente al distrito donde se encuentra ubicado el fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, como AU-RN-19/MB2/SB2.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

322/564

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, dentro del cual se le requiere el pago por el concepto de **ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se solventa**, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización; así como la copia certificada del oficio número 2072/12/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 164 días desde la expedición de la licencia, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización; así como la copia certificada del oficio número 239/11/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización; y la copia certificada del oficio número 301/11/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 04 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización; así como la copia certificada del oficio número 1815/08/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización; y la copia certificada del oficio número 1869/09/2013, de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

323/564

fecha 04 de noviembre de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 06 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización; así como la copia certificada del oficio número 687/06/2014, de fecha 02 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización; y la copia certificada del oficio número 690/06/2014, de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 03 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo presentaron la copia certificada del escrito de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización; así como la copia certificada del oficio número 768B/06/2014, de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reactivación de obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, la suspensión de los trabajos de urbanización; y la copia certificada del oficio número 779B/06/2105, de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 07 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

324/564

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 10 de agosto de 2015, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reactivación de los trabajos de urbanización; documento mediante el cual se aprecia que se consumieron 50 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización referentes al fraccionamiento denominado Paseo Residencial El arroyo, por lo que de la suma del tiempo efectivamente transcurrido, nos resulta la cantidad de 234 días de los 270 días equivalentes a los 09 meses por los que fue expedida la licencia, quedando por consumir 36 días; razón por la cual se solventa la observación, al apreciarse que la licencia de urbanización para el fraccionamiento observado, se encontraba vigente y surtiendo todos sus efectos legales al momento de la recepción del mismo, por lo que en ningún momento se presentó el supuesto de cobro por refrendo de la licencia, demostrando la inexistencia de alguna omisión por parte de los funcionarios responsables de la administración del municipio auditado, que pudiese generar algún menoscabo al patrimonio público municipal.

Por lo que se refiere al inciso b), de la presente observación, **se solventa**, en virtud de que el organismo público regulador del agua potable y alcantarillado en el municipio, es quien recauda los pagos de derechos correspondientes, ya que el organismo denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el encargado de otorgar los servicios mencionados y observados en función a los derechos que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes en el municipio en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, presentando para acreditarlo, la copia certificada del acta de entrega-recepción física de los trabajos de urbanización del fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, dentro de la cual intervienen el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán (SAPAZA) y el Urbanizador del fraccionamiento en comento, de la cual se desprenden la entrega y la recepción de las obras de construcción de la red de agua potable y la construcción de la red de alcantarillado sanitario, mismas que serán incorporadas al patrimonio del SAPAZA, para realizar a través de las mismas las funciones que le otorgan la leyes y reglamentos vigentes en el municipio en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y la copia certificada del oficio firmado por el Director General del SAPAZA, por medio del cual informa al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respecto a que los ingresos por los derechos de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

325/564

infraestructura de agua potable y saneamiento para incorporar nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, corresponden al Sistema de Agua Potable de Zapotlán como Órgano Desconcentrado del Municipio, los cuales serán cubiertos por el fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, una vez concluido el proceso de urbanización; razón por la cual se solventa la presente observación, en virtud de que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual al acreditar que se están realizando por parte de la dependencia correspondiente, los cobros del concepto observado, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán el Grande, Jalisco, tal y como lo establece el artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: "El Sistema tendrá las siguientes atribuciones...
...fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: "Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes...".

Finalmente por lo que se refiere al inciso c), de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del oficio número US-096/08, de fecha 24 de junio de 2008, el cual contiene Dictamen de Usos y Destinos, que a la letra





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

326/564

dice: "...El predio se encuentra clasificado como Área Urbana de Renovación (AU-RN-19/MB2/SB2) de Uso de Suelo Mixto Barrial Intensidad Baja (sb2), de conformidad al Plan Director Urbano Zapotlán 2020. Esta subdirección de Desarrollo Urbano de conformidad con el Artículo 12 fracción XIX, Artículo 176 Y 196 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano emite DICTAMEN FAVORABLE al uso solicitado de OFICINA PRIVADA PARA VENTAS, clasificado como SERVICIO BARRIAL. Y catalogado como PREDOMINANTE en la zona, de conformidad a: Art. 28 Cuadro 3, referente a Clasificación de Usos y destinos, Art. 76 Cuadro 22, referente a Usos y destinos Permitidos y como referencia el Art. 79 Cuadro 24, referente a Servicios Barriales, del Reglamento Estatal de Zonificación..."; así como la copia certificada del Plan Director Urbano Zapotlán 2020, como Plan de Desarrollo Urbano, referente al distrito donde se encuentra ubicado el fraccionamiento Paseo Residencial El Arroyo, como AU-RN-19/MB2/SB2; documentos mediante los cuales se acredita que efectivamente tal y como se comenta en su escrito de contestación y presentación de documentación aclaratoria, el fraccionamiento se encuentra considerado como Área Urbana de Renovación (AU-RN-19/MB2/SB2), por lo cual al considerarse como área urbana según se encuentra debidamente consignada en el plan de desarrollo urbano o plan director urbano Zapotlán, presentado y vigente al momento de la autorización, se tiene que en su momento se realizó la donación correspondiente de áreas de cesión para destinos, razón por la cual al encontrarse incorporada a la área urbana, por ende, no le corresponde el otorgamiento de áreas de cesión, ya que en el momento de incorporación, fueron debidamente donadas a favor del municipio, motivo por el cual al presentar la documentación que acredita que el fraccionamiento se encuentra determinado como área urbana de renovación y que el mismo no incrementó la densidad de la población, sin generar mayores servicios públicos, como se desprende del proyecto definitivo de urbanización presentado en el momento de la auditoría, se tiene como comprobando que el área para destinos solicitada dentro del presente inciso, no es procedente, en virtud de que dicha área es un área urbanizada, solventándose la presente observación.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al haberse remitido los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

327/564

municipal auditada; debiéndose ejecutar la recomendación antes referida, a efecto de considerar que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, atendiendo al estado procesal que guarda el procedimiento instaurado por la autoridad municipal, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."

**OBSERVACIÓN 3: "VILLA TERRANOVA".- IMPORTE TOTAL:
\$70,059.53.-**

Superficie total59,171.35 m²
Áreavendible.....36,472.86 m²
Área de vialidades.....12,117.58 m²
Área de cesión para equipamiento
enproyecto.....10,580.91 m²

Lotes tipo habitacional H411
Lotes tipo comercial C04





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

328/564

Licencia de Urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 59,171.35 m².

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Villa Terranova", autorizado mediante la licencia de urbanización 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 59,171.35 m². Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 10 de mayo de 2016, en la que se pudo constatar que la Acción Urbanística se encuentra delimitada con postes de concreto con alambrado, únicamente cuenta con tres vialidades de concreto, con banquetas y machuelos del mismo material y sección de 10.00 y 20.00 metros aproximadamente, mismas que se encuentran parcialmente concluidas en su longitud y corresponden a las etapas 3 y 4 de acuerdo al plano denominado "LOTIFICACIÓN 06" de fecha octubre; en dichas vialidades existen registros de drenaje, cajas de válvulas y postes con luminarias; cuenta con línea de drenaje y agua potable, mismas que aún no se encuentran conectadas a ninguna red municipal; el resto del predio se encuentra aún en breña; no se localizaron áreas de cesión para destinos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo citado y consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que se confirma que se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 01 de diciembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 y a la fecha el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, no ha informado





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

329/564

la situación que prevalece, se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$70,059.53 (SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009. En virtud de la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 59,171.35 m² del fraccionamiento denominado "Villa Terranova", resultando la cantidad de \$175,148.82, como monto base para la determinación del valor del bimestre y de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009, (*"Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses."*) se desprende que este fraccionamiento no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se otorga de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su artículo 31, fracción X, para el ejercicio fiscal 2009, considerando que el fraccionamiento "Villa Terranova", aún se encuentra en proceso de urbanización, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al 30 de septiembre de 2015, se identifican 17 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:**

1) Licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses.

2) Escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, una prórroga de proyecto por tres meses.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

330/564

- 3) Oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 4) Escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización.
- 5) Oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización.
- 6) Escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- 7) Oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 8) Escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 9) Oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 10) Escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- 11) Oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 12) Escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 13) Oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 14) Escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

331/564

- 15) Oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- 16) Escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 17) Oficio número 236/02/2012 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 18) Escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 19) Oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- 20) Escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 21) Oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 22) Escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 23) Oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- 24) Escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 25) Oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 26) Escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

332/564

27) Oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 al 27, considerando que el fraccionamiento aún no concluye sus obras de urbanización, se confirma que se ha agotado el plazo de suspensión de la licencia de urbanización, en el sentido de que agotó el término de 12 meses, puesto que el plazo de suspensión o tiempo no consumido equivalente a 12 meses, fue agotado el **21 de septiembre de 2011** así como 294 días de consumidos de la vigencia de la licencia de urbanización, y en consecuencia a esa fecha (21 de septiembre 2011) la licencia contaba únicamente con 436 días de vigencia por consumir, no contando ya, con la prerrogativa de expedir una nueva autorización de suspensión a la licencia de urbanización, existiendo una irregularidad al recibir la solicitud y autorización de suspensión de fecha 10 y 11 de junio de 2012 (puntos 10 y 11), aunado a que se confirma la irregularidad ya que se continuó expidiendo autorizaciones de suspensión y reinicio posteriores descritas de los puntos del 12 al 27, en sustitución por requerir el pago correspondiente ya que previamente se había agotado el periodo de suspensiones hasta por 12 meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009, mismos periodos de tiempo que en ejercicios anteriores ya se habían señalado. Por lo antes expuesto se tiene que del 21 de septiembre de 2011 al 02 de diciembre de 2012 (436 días de vigencia por consumir) la vigencia de la licencia de urbanización fue agotada totalmente, debiéndose a partir del 03 de diciembre de 2012, requerir al urbanizador el pago por concepto de prórroga, que al 30 de septiembre de 2015, se identifican 17 bimestres transcurridos, de los cuales ya se han requerido con anterioridad 13 bimestres, por lo que en virtud de que se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 01 de diciembre de 2009, siendo el caso que a la cantidad de \$17,514.88, equivalente al 10% del permiso autorizado, multiplicado por 4 bimestres transcurridos a partir del término de la vigencia de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

333/564

prórroga observada en ejercicios anteriores (01 de febrero de 2015) al 30 de septiembre de 2015, resulta la cantidad a comprobar de \$70,059.53 (SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización; en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Resumen: El concepto del inciso a) de la observación 3, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$70,059.53 (SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dando contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Original del escrito firmado por la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, por medio del cual manifiesta que se autorizaron suspensiones, de las cuales ninguna de ellas rebasa los 12 meses permitidos por la ley de ingresos municipal, estando vigente la licencia autorizada para el fraccionamiento Villa Terranova, ya que sólo han transcurrido 567 días, equivalentes a 18.9 meses de los 24 autorizados.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

334/564

- Copia certificada del escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de la suspensión de las obra, recibido en fecha 03 de diciembre de 2009.
- Copia certificada del oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 13 de agosto de 2010.
- Copia certificada del oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de junio de 2011.
- Copia certificada del oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de marzo de 2012.
- Copia certificada del oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 11 de junio de 2012.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

335/564

- Copia certificada del oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 02 de mayo de 2013.
- Copia certificada del oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de mayo de 2013.
- Copia certificada del oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 25 de febrero de 2014.
- Copia certificada del oficio número 236/02/2012 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de agosto de 2014.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

336/564

- Copia certificada del oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 19 de enero de 2015.
- Copia certificada del oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 27 de enero de 2015.
- Copia certificada del oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 23 de septiembre de 2015.
- Copia certificada del oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

337/564

Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 24 de septiembre de 2015.

- Copia certificada del oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, dentro del cual se le requiere el pago por el concepto de **de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se solventa**, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de la suspensión de las obra, recibido en fecha 03 de diciembre de 2009; así como la copia certificada del oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron sólo 02 días desde la expedición de la licencia, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 13 de agosto de 2010; así como la copia certificada del oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de junio de 2011; y la copia certificada del oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 292 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

338/564

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de marzo de 2012; así como la copia certificada del oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 11 de junio de 2012; y la copia certificada del oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 102 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

De esta misma forma los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 02 de mayo de 2013; así como la copia certificada del oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de mayo de 2013; y la copia certificada del oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 05 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo presentaron la copia certificada del escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 25 de febrero de 2014; así como la copia certificada del oficio número 236/02/2012 de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

339/564

fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de agosto de 2014; y la copia certificada del oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 163 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 19 de enero de 2015; así como la copia certificada del oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 27 de enero de 2015; y la copia certificada del oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 08 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

De este mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 23 de septiembre de 2015; así como la copia certificada del oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

340/564

el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 24 de septiembre de 2015; y la copia certificada del oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 93 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Finalmente los sujetos auditables presentaron el original del escrito firmado por la Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro, por medio del cual manifiesta que se autorizaron suspensiones, de las cuales ninguna de ellas rebasa los 12 meses permitidos por la ley de ingresos municipal, estando vigente la licencia autorizada para el fraccionamiento Villa Terranova, ya que sólo han transcurrido 567 días, equivalentes a 18.9 meses de los 24 autorizados; documento del cual se desprende que efectivamente ninguna de las suspensiones presentadas rebasan los 12 meses que señala la ley de ingresos del municipio auditado, ya que efectivamente la naturaleza de la ley señala en su artículo 31, fracción X, lo siguiente: *"...No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses."*; esto es, el artículo en comento menciona que, cuando exista aviso de suspensión por parte del urbanizador, se tomará en cuenta el tiempo que no se haya consumido desde el aviso de suspensión hasta la reanudación de las obras de urbanización, señalando que el aviso de suspensión, no sea mayor a 12 meses, lo que significa que ninguna suspensión deberá ser mayor a 12 meses, por lo cual, efectivamente ninguna de las suspensiones presentadas por los sujetos auditables rebasa el límite señalado por su ley de ingresos de 12 meses, motivo por el cual las suspensiones se encuentran dentro del marco normativo, y por ende, las mismas se han considerado y valorados para la determinación de la procedencia de las mismas. Por otro lado, respecto a que sólo han transcurrido 567 días, que señalan en su escrito, se advierte de la valoración de la documentación aportada y de la contabilidad de los días efectivamente transcurridos para efectos de la licencia de urbanización, se tiene que han transcurrido en total 665 días de los 730 días equivalentes a los 24 meses por los que fue expedida la licencia, quedando por consumir 65 días; razón por la cual se solventa la observación, al apreciarse que durante el periodo auditado





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

341/564

correspondiente del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, la licencia de urbanización para el fraccionamiento observado, se encontraba vigente y surtiendo todos sus efectos legales, por lo que en ningún momento se presentó el supuesto de cobro por refrendo de la licencia, demostrando la inexistencia de alguna omisión por parte de los funcionarios responsables de la administración del municipio auditado, que pudiese generar algún menoscabo al patrimonio público municipal.

No obstante lo anterior, este órgano técnico considera pertinente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a los actuales funcionarios de la entidad municipal auditada, a efecto de que durante su gestión se verifique de manera puntual los términos de la vigencia de la licencia de urbanización señalada en el párrafo que antecede, con la finalidad de que al momento de proceder a la reanudación de las obras de urbanización, o bien a la formalización de la recepción de las obras de urbanización, los términos de la vigencia de la multicitada licencia de urbanización no transcurran en exceso, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la entidad municipal auditada.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** *La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente." De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

342/564

Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."

OBSERVACIÓN 4: "FRACCIONAMIENTO DR. MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ".- IMPORTE TOTAL: \$35,014.60.-

Superficie total53,396.57 m²
 Restricciones (VP y CA).....9,976.32 m²
 Área vendible.....33,156.10 m²
 Área de vialidades.....10,264.45 m²
 Área de cesión para equipamiento.....6,947.24 m²

Lotes tipo habitacional H4-U.....249

Licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Dr. Manuel Gutiérrez Pérez", autorizado mediante la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011. Se realizó visita de campo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

343/564

por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se pudo constatar que la Acción Urbanística cuenta únicamente con una vialidad de asfalto denominada Av. Carlos Villaseñor, localizada al norte del predio, con banquetas y machuelo de concreto de un solo lado, con sección de 13.00 metros aproximadamente, misma que delimita al predio del lado norte del área habitacional con el arroyo que cruza en dicho lugar; esta vialidad cuenta con postes y luminarias con red de distribución aérea; el resto del predio se encuentra en breña, sin embargo se pudo constatar que el área habitacional cuenta con registros y líneas de drenaje, las cuales se conectan a la red de SAPAZA; no se localizaron áreas de cesión para destinos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo denominado "LOTIFICACIÓN Núm. 06" de fecha oct-2010 y consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que se detectó la expedición de la licencia de urbanización, bajo la modalidad de objetivo social, sin embargo en el expediente técnico administrativo se cuenta únicamente con la documentación parcial entregada en ejercicios fiscales anteriores para encontrarse en el supuesto de una acción urbanística por objetivo social, conforme a lo establecido en los artículos del 325 al 335 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el cual señala, que la acción urbanística por objetivo social se refiere a las urbanizaciones que se desarrollarán en forma progresiva, mediante la gestión pública a través de los municipios, del ejecutivo estatal o de ambas autoridades; por lo que al no presentar toda aquella documentación que diera sustento a la modalidad de acción urbanística por objetivo social, como son el convenio celebrado con los propietarios de las áreas o predios y el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, en el cual se establezca la constitución de una asociación, organismo o entidad para la gestión urbana integral del área de reserva, así como estudios que fundamenten la promoción de la acción urbanística por objetivo social, convenio en donde se señale las obras faltantes de urbanización que estén programadas a realizarse en forma progresiva y documento mediante el cual se señale la iniciativa de los gobiernos estatal y municipal de gestionar y ejecutar esta acción urbanística por objetivo social, mismo que contendrá y se integrará de conformidad a las disposiciones señaladas en los artículos 328 y 329 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

344/564

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$35,014.60 (TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS 60/100 M.N.) de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011. En virtud de que se detectó la expedición de la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, bajo la modalidad de objetivo social, sin embargo en el expediente técnico administrativo se cuenta únicamente con la documentación parcial entregada en ejercicios fiscales anteriores para encontrarse en el supuesto de una acción urbanística por objetivo social, conforme a lo establecido en los artículos del 325 al 335 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el cual señala, que la acción urbanística por objetivo social se refiere a las urbanizaciones que se desarrollarán en forma progresiva, mediante la gestión pública a través de los municipios, del ejecutivo estatal o de ambas autoridades, sin acreditar fehacientemente el marco legal de una acción urbanística bajo la modalidad de objetivo social. En virtud de lo anterior, de momento se considera bajo el marco legal de una acción urbanística privada de conformidad a los artículos 263 y 311 fracción I, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por lo que de acuerdo a la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 2035/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, con vigencia hasta de 24 meses (de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande para el ejercicio fiscal 2011), misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 53,396.57 m² del desarrollo denominado "Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez", resultando la cantidad de \$70,029.20, como monto base para la determinación del valor del bimestre, en consecuencia y de acuerdo al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, se desprende que este desarrollo no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se otorgó conforme a la licencia de urbanización, considerando que en el "Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez" a la fecha de la visita de campo realizada el 11 de mayo de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

345/564

2016, por personal de este órgano técnico, se pudo constatar que existen obras de urbanización ejecutadas, las cuales hasta el momento corresponden con el plano autorizado y el municipio no ha informado la situación que prevalece en relación a la vigencia de la licencia de urbanización, ya que para realizar cualquier trámite la licencia de urbanización debe estar vigente, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al 30 de septiembre de 2015, se identifican 12 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:

- 1) Licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, para el fraccionamiento denominado "Dr. Manuel Gutiérrez Pérez", por una superficie de 53,396.57 m².
- 2) Oficio 14/11/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 3) Oficio 17/09/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 4) Oficio 21/09/2012 de fecha 21 de septiembre de 2012, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 5) Oficio 15/07/2013 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

346/564

ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.

- 6) Oficio 19/07/2013 de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 7) Oficio 3/03/2014 de fecha 3 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 8) Oficio 7/03/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 9) Oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, informa al urbanizador del fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, respecto a un adeudo por concepto de prórroga de permiso de ejecución de obras de urbanización, correspondiente a 6 bimestres, por un monto de \$42,017.52, indicando un plazo de 5 días hábiles para realizar dicho pago, a partir de la notificación de dicho oficio.
- 10) Notificación personal por citatorio de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, a efecto de notificar al urbanizador el oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015.
- 11) Citatorio de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual cita al urbanizador del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

347/564

fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, el día 17 de agosto de 2015.

- 12) Notificación de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual se hace entrega a la persona autorizada para recibir documentación, del oficio No. 0728/08/2015.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 al 12, se presentan las siguientes inconsistencias:

- I. Si bien presenta los oficios de suspensión y reinicio notificados por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, al urbanizador, a partir del año 2011 hasta el 2014, también es cierto que corresponden al plazo de los 7 bimestres requeridos con anterioridad.
- II. Tanto los oficios de suspensión y reinicio, señalan “...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...” y “...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...”, de lo que se presume una irregularidad, al señalar que es el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, quien “por causas ajenas” suspende o reinicia las obras de urbanización del desarrollo, en virtud de que hasta la fecha no se acreditó fehacientemente el marco legal de una acción urbanística bajo la modalidad de objetivo social, aunado a que hasta la fecha no se informa, ni presenta documentación que indique que es el urbanizador quien lo solicita conforme a lo dispuesto en el artículo 267 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- III. Si bien los oficios de suspensión y reinicio son emitidos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente, también es cierto que todos han sido informados y recibidos por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014 como se describe en cada uno de los oficios, por lo que existe una inconsistencia, ya que se presume se pretendió recuperar vigencia a la licencia de urbanización, aunado a que con anterioridad, se presentó la documentación descrita en los numerales del 9 al 12, en los cuales, reconoce el Municipio de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

348/564

Zapotlán El Grande, Jalisco, un adeudo por parte del urbanizador por concepto de prórroga de permiso de ejecución de obras de urbanización, correspondiente a 6 bimestres del desarrollo "Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez", por el plazo del 10 de enero de 2014 al término del ejercicio fiscal 2014, considerando que el fraccionamiento aún no concluye sus obras de urbanización.

En consecuencia se confirma que se ha agotado el término de la vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 10 de noviembre de 2011, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2011, vigente a la fecha de expedición de la licencia de urbanización, siendo el caso que se identifican 12 bimestres transcurridos (periodo comprendido del 10 de noviembre de 2013 al 10 de enero de 2015) de los cuales, ya se ha requerido con anterioridad 7 bimestres, por lo que a partir del **término de la vigencia de prórroga observada en ejercicios anteriores (10 de enero de 2015) al 30 de septiembre de 2015**, se identifican 5 bimestres transcurridos, correspondiendo la cantidad de \$7,002.92, equivalente al 10% del permiso autorizado, que multiplicado por 5 bimestres, resulta la cantidad a comprobar de \$35,014.60 (TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización, en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Resumen: El concepto del inciso a) de la observación 4, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$35,014.60 (TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS 60/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

RESPUESTA: Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

349/564

"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dand0 contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del oficio número 836/2015-A, de fecha 25 de septiembre de 2015, dirigido al urbanizador, por medio del cual se le requiere del pago de prórroga de la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, por 6 bimestres transcurridos a partir del término de la vigencia de la licencia, por la cantidad de \$42,017.52.
- Copia certificada del acta circunstanciada de la notificación personal, de fecha 30 de septiembre de 2015, de la cual se desprende la notificación personal del oficio número 836/2015-A, manifestando la negativa de firma de la notificación, asentándose la media filiación, procediéndose a la notificación del oficio al urbanizador.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), se solventa, con recomendación, toda vez que los sujetos auditables presentan la copia certificada del oficio número 836/2015-A, de fecha 25 de septiembre de 2015, dirigido al urbanizador, por medio del cual se le requiere del pago de prórroga de la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, por 6 bimestres transcurridos a partir del término de la vigencia de la licencia, por la cantidad de \$42,017.52; así como la copia certificada del acta circunstanciada de la notificación personal, de fecha 30 de septiembre de 2015, de la cual se desprende la notificación personal del oficio número





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

350/564

836/2015-A, manifestando la negativa de firma de la notificación, asentándose la media filiación, procediéndose a la notificación del oficio al urbanizador, documentos mediante los cuales se acredita que se han continuado realizado los procedimientos administrativos para el requerimiento de pago de derechos por parte de los responsables de la administración, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; razón por la cual, no es posible determinar ningún tipo de irregularidad en detrimento de las arcas municipales, por lo que sólo es procedente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a las actuales autoridades municipales, a efecto de que se le siga dando el puntual seguimiento al proceso instaurado, con la intención de que se recuperen a la mayor brevedad los montos adeudados por el contribuyente, debiéndose atender a las disposiciones previstas dentro de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y posteriormente, notificando y documentando de manera oportuna ante este órgano técnico, una vez que se efectúe el ingreso correspondiente.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al haberse remitido los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada; debiéndose ejecutar las recomendaciones antes referida, a efecto de considerar que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, atendiendo al estado procesal que guardan los procedimientos instaurados por la autoridad municipal, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

351/564

lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos".

OBSERVACIÓN 5: "CERRADA DE FRANCISCO GUZMÁN".- IMPORTE TOTAL: \$10,438.33.-

Superficie total según licencia
de urbanización.....2,522.59 m²
Superficie total según proyecto
definitivo de urbanización.....3,004.73 m²
Áreavendible.....1,884.79 m²
Área de vialidades.....636.77 m²
Área de cesión para equipamiento..... 483.17 m²

Lotes tipo habitacional H3.....10
Lotes tipo equipamiento y otros.....04

Licencia de Urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 2,522.59 m².

Proyecto definitivo de urbanización denominado "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, por la superficie total de 3,004.73 m².

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del

